

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Edicto

En cumplimiento de lo dispuesto por la Sección Tercera de la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, en fecha 14 de enero actual, en el recurso de amparo número 236/1986, promovido por don Jorge Hernández Ospina, y por encontrarse el mencionado recurrente en ignorado paradero, se expide el presente edicto para la notificación al mismo del siguiente auto:

«Sala Segunda.—Sección Tercera. Excmos. Sres.:
Doña Gloria Begué Cantón.
Don Fernando García-Mon González-Regueral.
Don Jesús Leguina Villa.

Recurso de amparo número 236/1986.
Asunto: Amparo promovido por don Jorge Hernández Ospina.

Sobre: Contra Auto de la Sección Segunda de lo Penal de la Audiencia Nacional, denegatorio de libertad provisional.

En el asunto de referencia, la Sección ha acordado dictar el siguiente Auto,

I. Antecedentes

1. Don Jorge Hernández Ospina, interno preventivo en la prisión de Basauri (Vizcaya), por sumario número 24/1984, tramitado por el Juzgado de Instrucción Central número 5, en escrito dirigido a este Tribunal y presentado en el Juzgado de Guardia de Bilbao el 26 de febrero de 1986, solicitó la designación por el turno de oficio de Procurador y Letrado que le representara y defendiera en recurso de amparo, que pretendía formalizar contra Auto de la Sección Segunda de la Audiencia Nacional desestimatorio del recurso de súplica interpuesto en solicitud de que le fuera otorgada la libertad provisional.

2. Acordado en providencia de la Sección Tercera de 3 de abril de 1986 tener por interpuesto el recurso y librar los oportunos despachos para la designación interesada, se recibió, con fecha 21 de abril siguiente, oficio de la Dirección del Centro Penitenciario de Detención de Basauri, comunicando la imposibilidad de notificar al interesado dicha resolución por encontrarse en libertad desde el día 29 de marzo.

3. Después de realizado el nombramiento de Procurador y Abogado, y remitidos a solicitud de éste, para completar los oportunos datos, testimonio del sumario y de la pieza de situación personal, en el plazo para formalizar la demanda concedido por providencia de 2 de julio, se presentó por la representación del promovente del amparo, con fecha 29 del mismo mes, escrito en el que se ponía de manifiesto que don Jorge Hernández Ospina había sido ya puesto en libertad provisional mediante fianza de 3.000.000 de pesetas, y que la defensa del inculpado había solicitado se le tuviera por desistido del recurso de amparo, entendiéndose, por tanto, que no procedía la formalización acordada y, subsidiariamente, solicitaba que se tuviera a la defensa por inhibida en el recurso de amparo por falta de causa suficiente.

4. Por providencia de 15 de octubre de 1986 se concedió un plazo de diez días a la Procuradora para que acreditase el desistimiento del recurrente y, transcurrido sin cumplimentar el requerimiento, por nueva resolución de 3 de diciembre se otorgó al Ministerio Fiscal igual plazo para que efectuara alegaciones en relación con la posible

desaparición del objeto del recurso. El trámite fue evacuado por escrito presentado el 12 del mismo mes en el que se entendía la procedencia del archivo del recurso por carencia de objeto.

II. Fundamentos jurídicos

Unico.—Aunque no se haya acreditado la ratificación del recurrente, necesaria para entender formulada válidamente la petición de desistimiento del proceso constitucional, hay constancia, sin embargo, por comunicación del Centro Penitenciario y por la indicación contenida en el propio escrito presentado por su representación procesal, de que fue otorgada ya, con fecha 29 de marzo pasado, la libertad provisional que constituía el objeto del presente amparo. Consecuentemente, habiéndose obtenido una satisfacción extraprosesal de la pretensión que podía haberse formulado en este recurso, no hay ya controversia constitucional y con ello el recurso carece de objeto, por lo que resulta procedente su terminación y el archivo de las actuaciones.

Por lo expuesto, la Sección acuerda tener por concluido el presente recurso y el archivo de las actuaciones.

Madrid a 22 de diciembre de 1986.—Gloria Begué Cantón.—Fernando García-Mon y González-Regueral.—Jesús Leguina Villa.—Firmados y rubricados.—Ante mí.—Pedro Herrera Gabarda.—Firmado.»

Lo que se notifica a los efectos procedentes al recurrente señor Hernández Ospina, hoy en ignorado paradero.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su fijación en el tablón de anuncios de este Tribunal Constitucional, expido el presente edicto en Madrid a 14 de enero de 1987.—El Secretario de Justicia.—793-E (3797).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA Dirección General de Seguros

Aviso oficial por el que se hace público que la Entidad «Europa Aseguradora, Sociedad Anónima» (C-557), va a proceder a la liquidación de varios Ramos

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente artículo 106, número 2 del Reglamento del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Entidad denominada «Europa Aseguradora», va a proceder a la liquidación exclusivamente de los Ramos de enfermedad, incendio y eventos de la naturaleza y otros daños a los bienes (números 2, 8 y 9b de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), transcurridos que sean dos meses desde la publicación del presente aviso.

Todas cuantas personas pudieran oponerse por considerarse perjudicadas se deberán dirigir a este Centro directivo, Dirección General de Seguros, paseo de la Castellana, número 44, 28046 Madrid, dentro de dicho plazo.

Madrid, 17 de diciembre de 1986.—El Director general, Pedro Fernández-Rañada de la Gándara.—1.900-E (8374).

Aviso oficial por el que se hace público que la Entidad Mutua de Seguros de Previsión de la Industria Harinera Aragonesa (M-104), va a ser extinguida y eliminada del Registro Especial de Entidades Aseguradoras

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente artículo 106 del Reglamento de Seguros Privados de 1 de agosto de 1985, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Entidad Mutua de Seguros de Previsión de la Industria Harinera Aragonesa, va a ser extinguida y eliminada del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, transcurridos que sean dos meses desde la publicación del presente aviso.

Todas cuantas personas pudieran oponerse por considerarse perjudicadas se deberán dirigir a este Centro directivo, Dirección General de Seguros, paseo de la Castellana, número 44, 28046 Madrid, dentro de dicho plazo.

Madrid, 23 de enero de 1987.—El Director general, Pedro Fernández-Rañada de la Gándara.—1.899-E (8373).

Aviso oficial por el que se hace público que la Entidad Fraternidad Mutua Nacional, Seguros Diversos (M-24), va a ser eliminada del Registro de Especial de Entidades Aseguradoras en lo que se refiere únicamente a su inscripción en los Ramos 2 y 9b de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982

Se pone en conocimiento del público en general que la Entidad Fraternidad Mutua Nacional, Seguros Diversos, con domicilio en Madrid, va a ser eliminada del Registro Especial del artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, en lo que se refiere exclusivamente a su inscripción en los Ramos números 2 (enfermedad) y 9b (otros daños a los bienes: Rotura de lunas y cristales), de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982.

Las personas que pudieran considerarse perjudicadas podrán manifestarlo en el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio ante la Dirección General de Seguros, paseo de la Castellana, número 44, 28046 Madrid.

Madrid, 28 de enero de 1987.—El Director general, Pedro Fernández-Rañada de la Gándara.—1.901-E (8375).

Aviso oficial por el que se hace público que la Entidad Sociedad de Socorros Mutuos y Montepío de Serenos de Comercio y Vecindad de Madrid (MPS 1504), va a ser extinguida y eliminada del Registro de Entidades de Previsión Social

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente artículo 39 del Reglamento de Entidades de Previsión Social, de 4 de diciembre de 1985 y artículo 106, número 2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, de 1 de agosto de 1985, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos y Montepío de Serenos de Comercio y Vecindad de Madrid», va a ser extinguida y eliminada del Registro de Entidades de Previsión Social transcurridos dos meses desde la publicación del presente aviso.

Todas cuantas personas pudieran oponerse por considerarse perjudicadas se deberán dirigir a este Centro directivo. Dirección General de Seguros, paseo de la Castellana, número 44, 28046 Madrid, dentro de dicho plazo.

Madrid, 30 de enero de 1987.—El Director general, Pedro Fernández-Rañada de la Gándara.—1.898-E (8372).

Dirección General del Tesoro y Política Financiera

Caja General de Depósitos

Extraviados los resguardos expedidos por esta Caja, propiedad de don Francisco Javier Quesada Herrera, en garantía de Francisco y Eugenio Castro Fernández-Molina, a disposición del Juzgado de Instrucción número 15 de Madrid, con los números 324.637 y 324.639 de Registro, por importe de 100.000 pesetas cada uno, constituidos en metálico.

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento. Expediente E.3705/1986.

Madrid, 18 de noviembre de 1986.—El Administrador, P. S., el Jefe de Servicio, Julio Sarabia Cerro.—1.207-E (5876).

★

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja el día 9 de diciembre de 1985, con el número 249.799 de Registro, propiedad de «Mapfre Caución y Crédito», en garantía de «NCR España, Sociedad Anónima», a disposición del Consorcio Regional de Transportes de la Comunidad de Madrid, por importe de 520.000 pesetas, constituido en valores.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento. Expediente E.4456/1986.

Madrid, 10 de diciembre de 1986.—El Administrador, P. S., el Jefe del Servicio, Julio Sarabia Cerro.—1.269-C (8424).

★

Extraviados los resguardos expedidos por esta Caja, propiedad de «Mapfre Caución y Crédito», en garantía de «NCR España, Sociedad Anónima», a disposición de la Dirección General del Patrimonio, Servicio Central de Suministros, con los números 220.255, 245.655 y 248.883 de Registro, por importes de 676.890, 264.000 y 1.800.000 pesetas, respectivamente.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento. Expediente E-2551/1986.

Madrid, 29 de enero de 1987.—El Administrador, Leoncio Fernández Maroto.—1.268-C (8423).

Delegaciones

BALEARES

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito provisional para subasta, número de entrada 1.934, número de registro 9.576, por un importe de 191.833 pesetas, constituido el día 4 de julio de 1978, por don Luis Calzada Rosón, garantizando el mismo, para servicio, exposición y venta de cerámica y vidrio en el aeropuerto de Palma, y a disposición de la Dirección General de Aeropuertos Nacionales, se hace público dicho extravío y de no ser presentado dentro de dos meses a partir de la fecha de publicación de este anuncio quedará anulado, expidiéndose el oportuno duplicado, de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 29 de noviembre de 1929.

Palma de Mallorca, 19 de enero de 1987.—El Delegado de Hacienda Especial, Jaime Bennassar Alcover.—1.435-E (6420).

ORENSE

Con esta fecha, por haberse extraviado el resguardo original del depósito necesario en aval bancario, número 43.532 de entrada y 4 de Registro, de fecha 4 de febrero de 1981, constituido por la Caja de Ahorros Provincial de Orense, en garantía de Liceo Recreo Orensano, para responder de las obligaciones derivadas del cumplimiento del contrato de explotación de una sala de bingo, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de dicho juego, por un importe de 4.000.000 de pesetas.

Se pone en conocimiento de la persona en cuyo poder se halle lo presente en esta Delegación de Hacienda de Orense, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito más que a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Orense, 23 de enero de 1987.—José Loureiro Vázquez.—1.235-E (5905).

Tribunal Económico Administrativo Provincial

GUIPUZCOA

Don Jesús Fernández Rodríguez, Letrado del Estado, Secretario del Tribunal Económico-Administrativo provincial de Guipúzcoa,

Certifico: Que por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Guipúzcoa, se ha dictado en las solicitudes de condonación de multas, resoluciones cuya parte dispositiva copiada literalmente dice así:

Este Tribunal, reunido en sesión del día de hoy por delegación del Ministro de Economía y Hacienda acuerda estimar y condonar la multa de 28.000 pesetas, en el 50 por 100, de la parte correspondiente al Tesoro, impuesta por la Aduana de Irún a «Ipar Span Transport, Sociedad Anónima», reclamación número 16/1986 en la parte de sobra número 123/1985, lo que se hará saber al interesado comunicándole que contra la presente resolución no procede recurso alguno y que la condonación que se concede será efectiva desde el día de la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado» a cuyo efecto se remitirá copia del mismo a dicho Organismo.

Este Tribunal, reunido en sesión del día de hoy por delegación del Ministerio de Economía y

Hacienda acuerda estimar y condonar la multa de 129.564 pesetas, en el 50 por 100, de la parte correspondiente al Tesoro, impuesta por la Aduana de Irún a «Ipar Span Transport, Sociedad Anónima», reclamación número 17/1986, en la parte de faltas número 242/1985, lo que se hará saber al interesado comunicándole que contra la presente resolución no procede recurso alguno y que la condonación que se concede será efectiva desde el día de la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado» a cuyo efecto se remitirá copia del mismo a dicho Organismo.

Este Tribunal, reunido en sesión del día de hoy por delegación del Ministro de Economía y Hacienda acuerda estimar y condonar la multa de 22.476 pesetas, en el 50 por 100 de la parte correspondiente al Tesoro, impuesta por la Aduana de Irún a «Ipar Span Transport, Sociedad Anónima», reclamación número 18/1986, en la parte de faltas número 243/1985, lo que se hará saber al interesado comunicándole que contra la presente resolución no procede recurso alguno y que la condonación que se concede será efectiva desde el día de la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado» a cuyo efecto se remitirá copia del mismo a dicho Organismo.

Este Tribunal, reunido en sesión del día de hoy por delegación del excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, acuerda estimar y condonar en los 2/3 de la parte correspondiente al Tesoro, la multa de 75.000 pesetas, impuesta por la Aduana de Irún, en la reclamación número 23/1986 a «Schenker, S. A. E.» en el parte de sobras 129/1985, lo que se hará saber al interesado comunicándole que contra la presente resolución no procede recurso alguno y que la condonación que se concede será efectiva desde el día de la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado» a cuyo efecto se remitirá copia del mismo a dicho Organismo.

Este Tribunal, reunido en sesión del día de hoy por delegación del Ministro de Economía y Hacienda acuerda estimar y condonar en el 50 por 100 de la parte correspondiente al Tesoro la multa de 49.318 pesetas, impuesta por la Aduana de Irún, en la declaración de importación 204-2-024975 a don Juan Izaguirre Alday, reclamación número 100/1986, lo que se hará saber al interesado comunicándole que contra la presente resolución no procede recurso alguno y que la condonación que se concede será efectiva desde el día de la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado» a cuyo efecto se remitirá copia del mismo a dicho Organismo.

Y para que así conste y a efectos de su publicación se expide la presente certificación con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente del Tribunal en San Sebastián a 28 de enero de 1987.—Visto bueno, el Presidente.—1.618-E (7165).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Confederaciones Hidrográficas

TAJO

Expediente de expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia, con motivo de las obras de comunicación de la presa del Pajarero con la carretera a Casillas, en término municipal de Santa María del Tiétar (Avila)

Aprobadas definitivamente las obras con motivo de la comunicación de la presa del Paja-

tero, con la carretera de Casillas, término municipal de Santa María del Tiétar (Ávila), al que es de aplicación el procedimiento de urgencia en la expropiación, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Real Decreto 2899/1981, de 4 de diciembre, esta Presidencia en virtud de las facultades que le confiere el artículo 2.º del Real Decreto 1821/1985, de 1 de agosto, ha resuelto citar a los propietarios afectados, cuya relación figura a continuación, a fin de que comparezcan en el Ayuntamiento de Santa María del Tiétar (Ávila), el próximo día 18 de febrero de 1987, a las diez horas, con objeto de levantar las actas previas a la ocupación.

Relación que se cita

Finca número 1. Propietario: Ayuntamiento. Paraje: Colmenarejo. Polígono 5. Parcelas: 64-90. Superficie a expropiar: 0,5190 hectáreas.

Finca número 2. Propietario: Ramón Sánchez Romero. Paraje: Colmenarejo. Polígono 5. Parcela: 88. Superficie a expropiar: 0,0680 hectáreas.

Finca número 3. Propietario: Emilio y Gabriela González Hernández. Paraje: Colmenarejo. Polígono 5. Parcela: 89. Superficie a expropiar: 0,1910 hectáreas.

Finca número 4. Propietario: Ayuntamiento. Paraje: Colmenarejo. Polígono 5. Parcelas: 90-91. Superficie a expropiar: 0,3190 hectáreas.

Finca número 5. Propietario: Ramón Rodríguez Martínez. Paraje: Tomillar. Polígono 5. Parcela: 94. Superficie a expropiar: 0,1230 hectáreas.

Finca número 6. Propietario: Julio Maestro Calvo. Paraje: Tomillar. Polígono 5. Parcela: 97. Superficie a expropiar: 0,1140 hectáreas.

Finca número 7. Propietario: Daniel Sánchez Martínez. Paraje: Tomillar. Polígono 5. Parcela: 99. Superficie a expropiar: 0,1570 hectáreas.

Finca número 8. Propietario: Desconocido. Paraje: Tomillar. Polígono 5. Parcelas: 101-102. Superficie a expropiar: 0,0480 hectáreas.

Finca número 9. Propietario: Hrdos. de Angel Hernández. Paraje: Yedreras. Polígono 7. Parcela: 13. Superficie a expropiar: 0,0030 hectáreas.

Finca número 10. Propietaria: Flora Santos Serrano. Paraje: Yedreras. Polígono 7. Parcela: 15. Superficie a expropiar: 0,0060 hectáreas.

Finca número 11. Propietario: Ayuntamiento. Paraje: Yedreras. Polígono 7. Parcela: 18. Superficie a expropiar: 0,0360 hectáreas.

Finca número 12. Propietario: Santiago y Práxedes González Hernández. Paraje: Cierros. Polígono 7. Parcela: 67. Superficie a expropiar: 0,3420 hectáreas.

Madrid, 20 de enero de 1987.-El Secretario general, Miguel Angel Abad López.-1.522-E (6715).

Demarcaciones de Carreteras del Estado

CASTILLA Y LEON

Resolución referente a la expropiación forzosa necesaria para la ocupación urgente de los bienes y derechos de los afectados por las obras del proyecto: «Variante de Peñaranda de Bracamonte. Carretera N-501 de Avila a Salamanca, puntos kilométricos 166,808 al 172,315. Términos municipales de Cantaracillo y Peñaranda de Bracamonte. Provincia de Salamanca. Plan General de Carreteras 1984-1991. Clave: 1-SA-267

Realizada la información pública prevista en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa y vistas las alegaciones formuladas por los interesados, el Consejo de Ministros, en su reunión de 21 de noviembre de 1986, acordó declarar de urgencia, a efectos de aplicación del procedimiento que regulan los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 56 y siguientes de su Reglamento, la ocupación de los bienes y derechos afectados de expropiación forzosa por el proyecto más arriba expresado.

Por ello, esta Demarcación de Carreteras ha resuelto convocar a los propietarios de los bienes y derechos afectados, que figuran en las relaciones expuestas en los tabloncitos de anuncios de esta Demarcación (avenida de Luis Arrese, 3, Valladolid), en la Unidad de Carreteras de Salamanca (avenida de Torres Villarroel, números 21 al 25), y en los Ayuntamientos más arriba expresados, para que se personen en los respectivos Ayuntamientos, bien personalmente o representados por persona debidamente autorizada, en los días y horas que en ellas se indican, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, debiendo aportar los interesados los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo ir acompañados, si así lo desean, de un Perito y Notario con gastos a su costa.

De acuerdo con el artículo 56, 2, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan omitido en las relaciones citadas, podrán formular por escrito ante la Unidad de Salamanca, edificio de Obras Públicas, calle Torres Villarroel, 21, o mediante comparecencia en dicho acto, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que pudieran existir en la relación de bienes afectados.

Los interesados, para mejor información, tendrán a su disposición los planos parcelarios en el Ayuntamiento correspondiente y en las oportunas oficinas de la antes citada Unidad de Salamanca.

Esta citación les será notificada individualmente.

RELACION QUE SE CITA

Fecha: 4-III-1987. Hora: Nueve treinta-once. Lugar: Ayuntamiento de Cantaracillo. Números que se convocan: La totalidad de afectados de dicho Ayuntamiento.

Fecha: 4-III-1987. Hora: Once-catorce treinta. Lugar: Ayuntamiento de Peñaranda. Números que se convocan: La totalidad de afectados de dicho Ayuntamiento.

Valladolid, 15 de enero de 1987.-El Jefe de la Demarcación, Pedro Escudero Bernal.-852-E (4127).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se dispone la publicación del Acuerdo Colectivo de Eficacia Limitada para Empresas de mensajería, con vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1988

Vista la documentación suscrita el día 15 de octubre de 1986, entre la Asociación de Empresas de Mensajería (AEM), por parte empresarial, y por la Federación Estatal de Transportes y Telecomunicaciones de la Unión General de Trabajadores (UGT), por parte de los trabajadores, y remitida a esta Dirección General al objeto de su depósito y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», del Acuerdo Colectivo de Eficacia Limitada suscrito entre la Asociación citada y la expresada Central Sindical, para las Empresas de mensajería, con vigencia hasta el año 1988;

Resultando que el Acuerdo referenciado no reúne las características de Convenio Colectivo estatutario regulado en el título III del Estatuto de los Trabajadores;

Resultando que existen interesados desconocidos en este procedimiento, ignorándose su domicilio;

Considerando que el artículo 1, apartado 1, letra c) y apartado 2, del Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre, en relación con el artículo 1,

apartado c), del Real Decreto 5/1979, de 26 de enero, establecía que el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación se haría cargo del depósito de Convenios y demás Acuerdos Colectivos concluidos entre empresarios y trabajadores o entre Sindicatos y Asociaciones y Organizaciones empresariales, y asumiría la expedición de las certificaciones de la documentación en depósito y habida cuenta que esta Dirección General de Trabajo asume las funciones que tenía encomendadas el citado Instituto en virtud de lo establecido al respecto en la disposición adicional segunda, 2, del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se suprimen determinados Organismos Autónomos del Departamento;

Considerando que el artículo 80, apartado 3, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, establece que las notificaciones se efectuarán en el «Boletín Oficial del Estado», cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o se ignore su domicilio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General resuelve:

Acordar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de su notificación a los interesados desconocidos y de domicilio ignorado, el Acuerdo Colectivo de Eficacia Limitada para los años 1987 y 1988, suscrito de una parte por la Asociación de Empresas de Mensajería (AEM), y de la otra, por la Federación Estatal de Transportes y Telecomunicaciones de la Unión General de Trabajadores (UGT), depositado en la Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Dirección General.

Madrid, 28 de enero de 1987.-El Director general de Trabajo, Carlos Navarro López.

A LA DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Don Antonio Durán Pachón, mayor de edad, con documento nacional de identidad número 1.075.418, como Secretario federal del Sector de Carreteras y Urbanos de la Federación Estatal de Transportes y Telecomunicaciones de UGT, y como mandatario verbal de la Mesa Negociadora, de la que fui Presidente del I Acuerdo Colectivo de Eficacia Limitada firmado por este Sindicato y por la Asociación de Empresas de Mensajería (AEM), representadas por:

AEM: José Luis García Gordillo, Manuela García, Alberto Genescá, María Jesús López Casas y Javier Peiró López.

UGT: Antonio Durán Pachón, Manuel Estirado de la Cruz, Javier Berzosa Lamata, Pedro Manuel Salas Sánchez y Gregorio Rodríguez Rodríguez.

Este Acuerdo fue firmado en Madrid el día 15 de octubre de 1986, en los locales de la AEM, sitios en Madrid, en la avenida del Brasil, número 4, y se procede en el presente acta al depósito y registro del mismo en este Organismo, y asimismo, para que proceda a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a los efectos legales oportunos y conocimiento general de posibles interesados.

Por todo lo cual, de ese Organismo solicito: Que tenga a bien recibir este documento, así como el I Acuerdo Colectivo para Empresas de Mensajería firmado por UGT y AEM, así como sus copias, a fin de que proceda al archivo, registro y publicación del mismo en ese Organismo.

El Presidente de la Mesa del I Acuerdo Colectivo de Empresas de Mensajería y Secretario federal del Sector de Carreteras y Urbanos, Antonio Durán Pachón.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EMPRESAS DE MENSAJERIA

Artículo 1.º *Ámbito funcional.*-Las disposiciones del presente Convenio Colectivo de Tra-

bajo, obligan a todas las Empresas representadas en la Asociación Española de Empresas de Mensajería (AEM) cuya actividad sea la prestación del servicio de mensajería, independientemente de su configuración jurídica, y a todos los trabajadores afiliados a la Unión General de Trabajadores (UGT) o que se adhieran voluntariamente al presente Convenio.

Art. 2.º *Ámbito territorial.*—Las disposiciones del presente Convenio Colectivo, serán de aplicación en todo el territorio del Estado Español.

Art. 3.º *Ámbito personal.*—En atención a las especiales características que concurren en la contratación laboral en la actividad de mensajería, por las particulares condiciones de trabajo en sí mismas, ambas partes convienen que el objetivo primordial, en el otorgamiento del presente Convenio, es regular las condiciones de trabajo de los denominados Mensajeros, entendidos éstos como aquellos trabajadores cuya actividad consiste en la realización personal de los servicios de recogida, gestión y entrega de documentaciones, mercancías y pequeña paquetería en general, debiendo utilizar para este cometido una motocicleta o ciclomotor de la que sea titular o poseedor autorizado.

Art. 4.º *Ámbito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor en todas sus cláusulas a partir del día de su firma, independientemente de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 1988. No obstante, las Empresas gozarán de un plazo de carencia, para su efectiva aplicación, hasta el 1 de enero de 1987.

Art. 5.º *Denuncia y revisión.*—La representación de la parte que desee la revisión o modificación del presente Convenio, deberá efectuar su denuncia al menos con tres meses de antelación a la fecha de extinción. En caso de no ser denunciado por ninguna de las partes, se entenderá tácitamente prorrogado por sucesivos periodos de una anualidad. Si denunciado el Convenio, las negociaciones de la Comisión Negociadora se prorrogaran por un periodo que superara la vigencia del mismo, se entenderá prorrogado éste hasta la entrada en vigor del nuevo Convenio.

Art. 6.º *Vinculación a la totalidad.*—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación práctica, serán consideradas con este carácter.

En el supuesto de que la Administración o jurisdicción laboral, en el ejercicio de las facultades que le son propias no aprobara alguno de los pactos de este Convenio, éste quedará sin eficacia, debiendo reconsiderarse en su totalidad.

Art. 7.º *Compensación y absorción.*—Las condiciones pactadas son compensables en cómputo anual en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa, imperativo legal, decisión jurisdiccional o administrativa, costumbre o uso de la Empresa.

Las disposiciones reglamentarias futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados en cómputo anual en su orden normativo de referencia, superen el nivel total del contrato con las retribuciones correspondientes a rendimiento normal en cómputo anual. En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras establecidas en las retribuciones pactadas.

A título personal se respetarán las retribuciones económicas pactadas para las unidades de servicio que rigieran con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, a fin de determinar la cantidad pactada como rendimiento mínimo exigible en el artículo 12, en todas y cada una de las Empresas.

Art. 8.º *Comisión mixta de interpretación del Convenio.*—Se constituye una Comisión mixta de interpretación del presente Convenio Colectivo, compuesta por cinco representantes de la Federación Estatal de Transportes y Telecomunicaciones de UGT, y otros cinco de la Asociación Española

de Empresas de Mensajería AEM, teniendo como función conocer, resolver, vigilar, etc., todas las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación del presente Convenio, así como sus anexos.

A falta de acuerdo entre ambas partes, se estará a lo determinado en la normativa legal vigente.

Serán Presidente y Secretario de esta Comisión, dos Vocales de la misma, que serán nombrados para cada sesión, teniendo en cuenta que el cargo recaerá una vez en los representantes de los Trabajadores y la siguiente en los de los Empresarios, de tal forma que estos puestos recaigan, en la misma sesión, en uno de cada representación.

Los acuerdos de la Comisión requerirán para su validez la conformidad de seis Vocales como mínimo.

Art. 9.º *Organización del trabajo.*—1. La organización del trabajo en la Empresa es facultad y responsabilidad de la Dirección de la misma, con arreglo a lo dispuesto en la Ley. El trabajador acepta esta organización comprometiéndose a realizar los servicios que se le asignen por el Jefe de Tráfico o mandos correspondientes, así como aquellos otros que deba atender de los clientes, siempre que se ajusten a las instrucciones generales de trabajo.

2. Dada la variedad y temporalidad de los servicios, la asignación durante un tiempo al Mensajero de determinados servicios fijos con uno o varios clientes, no genera derecho alguno para seguirlos realizando; en consecuencia, no constituyen traslados de puesto los cambios de los servicios que le fueran encomendados con anterioridad.

3. El Mensajero acepta y se compromete a cumplir una organización del trabajo basada en cumplimentar personalmente hojas de liquidación individuales o documentos de control análogos, en donde se registran «unidades de servicio», valoradas en pesetas, según las tarifas de la Empresa.

4. El trabajador Mensajero está obligado a hacer uso del equipo de trabajo que le sea facilitado por la Empresa, que deberá conservarlo convenientemente rotulado con el anagrama de la misma y demás signos característicos, a efectos de identificación ante los clientes. Responderá de su pérdida o deterioro por causa imputable al trabajador estando obligado a su devolución en caso de extinción de su contrato de trabajo. La ropa de trabajo se renovará con cargo a la Empresa, cada dos años, salvo en caso de jornada reducida, que será cada tres años, y constará de traje de agua y uniforme de verano, facilitando una muda de aquellos elementos que sean susceptibles de un mayor mantenimiento.

5. Asimismo es facultad de la Empresa fijar las directrices conforme a las cuales ha de realizar el Mensajero los servicios encomendados, así como las referentes a la dotación de herramientas y repuestos mínimos, que en todo momento deberán encontrarse en el vehículo, y serán: Cable de embrague, cable de frenos, cable acelerador, bujías, bombillas y las herramientas necesarias para su sustitución, así como spray hidrófugo.

6. Para la prestación del servicio será obligatorio en todos los casos y para cualquier vehículo el uso del casco, siendo éste de su cargo.

7. En caso de avería justificada, que pueda suponer una reparación por tiempo superior a tres días laborables, el Mensajero está obligado a conseguir otro vehículo de similares características para continuar prestando su trabajo durante esta interrupción.

Art. 10. *Obligación de no concurrencia.*—El Mensajero se obliga a no efectuar, por cuenta propia o de otras Empresas de mensajería, los trabajos específicos que constituyen el objeto de la actividad de tales Empresas, considerándose concurrencia desleal y transgresión de la buena fe contractual el incumplimiento de este deber.

Art. 11. *Productividad.*—Se conviene que la productividad es función tanto del personal como de los factores que corresponden a la Dirección de

la Empresa y que constituye uno de los medios principales para la elevación del nivel de vida.

Art. 12. *Rendimiento mínimo exigible.*—Se entiende por rendimiento mínimo exigible el definido como correspondiente a una actividad normal cuya determinación concreta viene dada por la realización de servicios que en promedio mensual deban corresponder a un total diario de 3.250 pesetas por liquidación de la renta de trabajo del Mensajero por los días laborables (excluidos sábados). Se entiende por renta de trabajo las partidas de naturaleza salarial más los suplidos, los cuales carecen de naturaleza salarial y tienen carácter puramente compensatorio, de acuerdo con el Decreto de Ordenación de Salario de 17 de agosto de 1973.

La obtención de un rendimiento inferior al mínimo pactado en este artículo durante dos meses seguidos o tres alternos será motivo de despido disciplinario del Mensajero, a tenor de lo previsto en art. 54.2.E del Estatuto de los Trabajadores.

No se computarán a los efectos del párrafo anterior las ausencias debidas a huelga legal por el tiempo de duración de la misma, ejercicio de actividades legales de los trabajadores, accidentes de trabajo, maternidad, licencia de vacaciones ni enfermedad o accidente no laboral, cuando la baja haya sido acordada por los servicios sanitarios oficiales y tenga una duración de más de veinte días naturales.

Dicho rendimiento mínimo se entenderá exigible de forma proporcional, en los supuestos de jornada reducida.

El Mensajero al que no le sean facilitados por la Empresa los servicios necesarios para alcanzar el rendimiento mínimo exigible, deberá solicitar al Jefe de Tráfico, al final de la jornada laboral, que le haga constar en la hoja de liquidación diaria o documento de control análogo, mediante su firma y el sello de la Empresa, tal circunstancia, al efecto del no cómputo de dicha jornada en la cuantificación del rendimiento mínimo. En este caso, el Jefe de Tráfico o persona responsable vendrá obligado a expedirlo.

Art. 13. *Categoría profesional del Mensajero y aptitud para el trabajo.*—El Mensajero deberá realizar su cometido con carácter personal, atendiendo a sus aptitudes profesionales y a las características particulares de su motocicleta o ciclomotor, que tiene el carácter de herramienta fundamental de trabajo para su prestación, siendo la amortización, mantenimiento y conservación de su exclusivo cargo.

1. El Mensajero es la persona contratada para conducir una motocicleta o ciclomotor, debiendo poseer el permiso de conducir correspondiente, así como haber cumplido cuantos deberes y controles se impongan por las normas imperativas para la utilización del vehículo.

2. También deberá poseer conocimientos suficientes para las reparaciones ordinarias del vehículo, así como del callejero de la ciudad y de la ordenación del tráfico.

3. Es parte del cometido profesional del Mensajero la recogida personal de los documentos y paquetes, el transporte, guarda y custodia de los mismos y la entrega al destinatario, sin que en estas tareas pueda servirse de ningún auxiliar o ayudante.

4. Es obligación del Mensajero disponer en todo momento, como titular o poseedor autorizado, de la motocicleta o ciclomotor con la que ha de realizar su trabajo, que deberá conservar bajo su responsabilidad en perfectas condiciones de uso.

5. En caso de cambio del vehículo, deberá comunicarlo por escrito a la Empresa, y el nuevo deberá ser de características no inferiores al descrito en el contrato de trabajo.

6. La carencia definitiva de vehículo con posterioridad a la celebración del oportuno contrato de trabajo, por cualquier causa, imputable o no al Mensajero, así como la retirada del carné de conducir, supone la pérdida de la aptitud profesio-

sional de éste, por lo que existiría causa suficiente para la extinción del contrato.

La Empresa procurará adaptar al trabajador en otras funciones, siempre y cuando existieren vacantes y superase las pertinentes pruebas de aptitud.

Art. 14. *Periodo de prueba.*—De común acuerdo y en función de la cualificación laboral del trabajador Mensajero, se conviene en establecer un periodo de prueba de tres meses.

Art. 15. *Ceses.*—Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la Empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo un plazo de quince días de preaviso. El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación del Mensajero una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el aviso.

Art. 16. *Condiciones económicas, salarios y percepciones extrasalariales.*—1. La remuneración del Mensajero que consiga un rendimiento mínimo o superior, se regirá por el principio de retribuir las unidades de servicio realizadas durante el tiempo de trabajo efectivo que comprende la jornada en ciclo mensual.

2. A tal objeto, cada unidad de servicio tiene asignada una valoración en pesetas.

3. Las pagas extraordinarias de verano y Navidad se devengarán en julio y diciembre y su cuantía será de una mensualidad del promedio salarial, referido al punto 5 a), de enero a junio y de julio a diciembre anteriores, respectivamente. De común acuerdo entre la Dirección de la Empresa y los representantes de los trabajadores se decidirá, para proceder a su abono, el hacerlas efectivas a lo largo del año mediante su prorrateo en cada una de las mensualidades, o bien abonarlas de una sola vez los días 15 de julio y 22 de diciembre.

4. A efectos de determinar el importe de la indemnización que pudiera corresponder al trabajador en caso de despido o extinción del contrato, la misma se computará única y exclusivamente en función de la partida salarial que viniera percibiendo.

5. Estructura salarial y extrasalarial: El total de la retribución que pudiera corresponder al trabajador, la percibirá desglosada en las partidas que a continuación se citan y en los porcentajes que asimismo se detallan, si bien la percepción en conceptos de suplidos tendrá aplicación efectiva una vez el trabajador, en jornada completa, haya superado, mediante la renta de trabajo que le corresponda, el salario mínimo interprofesional, o la proporción correspondiente en caso de jornada reducida.

En caso contrario, no le corresponderá cantidad alguna en concepto de suplidos, y todo se le computará a efectos salariales.

a) El salario base y complemento se cifran en el 55 por 100 de la anteriormente citada renta de trabajo del Mensajero.

b) Los suplidos, considerados partida extrasalarial y que corresponden a los conceptos de combustible, quebranto de moneda, comunicaciones telefónicas, mantenimiento y conservación, se cifran en el 45 por 100 de la repetida renta de trabajo.

6. Antigüedad.—La cuantía del complemento personal de antigüedad se devengará a razón de 2.500 pesetas mensuales por cada trienio, a contar a partir de la vigencia del presente Convenio y de conformidad con lo establecido en su artículo cuarto.

7. El pago del salario y suplidos se efectuará por meses vencidos, mediante cheque o ingreso en cuenta corriente, dentro de la primera decena del mes siguiente. La demora en su percepción por causa imputable a la Empresa facultará al trabajador para interponer ante la Jurisdicción competente la oportuna reclamación, con derecho a la percepción de un interés del 1 por 100 diario sobre el salario reclamado.

Art. 17. *Revisión salarial y del rendimiento mínimo.*—a) En el caso de que el I.P.C. establecido por el I.N.E. registrara a 31 de diciembre de 1987 un incremento superior al 5 por 100 respecto a la cifra que resultará de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1986, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1987, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial del 88, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión salarial se abonará, una vez constatado oficialmente el I.P.C., dentro del primer trimestre siguiente efectuando hasta un máximo de tres pagos. El rendimiento mínimo se ajustará para el ejercicio siguiente corrigiéndolo de acuerdo con las desviaciones en que para el ejercicio anterior haya experimentado el I.P.C. previsto.

b) La revisión salarial y del rendimiento mínimo exigible se efectuará anualmente, de conformidad con los criterios que adopte la Comisión paritaria del Convenio y a partir del 1 de enero de 1988.

Art. 18. *Jornada, horario y vacaciones.*—1. El Mensajero realizará una jornada de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo en cómputo mensual y un horario flexible de mañana y tarde a convenir semanalmente.

2. La jornada ordinaria de trabajo acordada con el Mensajero podrá ampliarse excepcionalmente, con tiempo de presencia hasta un máximo de diez horas a la semana, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 9 y 17 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de agosto, sobre regulación de jornada de trabajo.

3. En todo caso, será tiempo a recuperar fuera de la jornada y en concepto de tiempo de presencia, el que haya perdido el Mensajero a causa de:

a) Los viajes sin servicio facturado por retraso o error imputables al Mensajero.

b) El tiempo invertido en reparar averías del vehículo que no supongan suspensión de contrato, siempre que no supere el rendimiento mínimo exigible.

En estos casos el Mensajero deberá dar parte de inmediato a la Central de tales eventualidades.

4. La falta de comunicación telefónica del Mensajero, tras cumplimentar un servicio, se considerará tiempo de paro, debiendo recuperar la parte de jornada no realizada dentro del mes. También se considerará tiempo de paro las esperas no justificadas.

5. El tiempo de trabajo se computará de modo que al momento de comenzar y finalizar la jornada el Mensajero se encuentre en la Central, esté localizado por ésta, o conste que se halla realizando un servicio previamente asignado o fijo.

6. De común acuerdo, podrá fijarse un horario flexible con el Mensajero. El horario de trabajo de éste podrá ajustarse semanalmente de mutuo acuerdo.

7. El Mensajero deberá cumplir los servicios que se le encomienden, aun cuando en el curso de su realización sobrepasen el tiempo máximo de trabajo efectivo, sin que en ningún caso pueda abandonar el trabajo o demorar el servicio, compensándosele el exceso de jornada que acredite con descanso por igual periodo de tiempo dentro del día laborable siguiente.

8. Anualmente la Empresa elaborará un calendario laboral, que será expuesto en lugar visible en el centro de trabajo.

9. Las vacaciones del Mensajero serán de treinta días naturales, que se retribuyen sobre el promedio salarial, excluidas pagas extras, de los seis meses anteriores a su disfrute. En caso de que lleve prestando servicios menos de un año se reducirán proporcionalmente. El periodo de disfrute se fijará de común acuerdo.

Art. 19. *Condiciones relativas a la conducción del vehículo.*—Después de cada periodo de cuatro horas de conducción ininterrumpida en vías interurbanas el trabajador tendrá derecho a un periodo de descanso de treinta minutos, computándose dicho periodo como tiempo real de trabajo efectivo.

Art. 20. *Permisos retribuidos.*—Se estará a lo dispuesto en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores: «El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legal o convencionalmente.

En cuanto a la renovación del permiso de conducir dispondrá el trabajador de un día laborable para tal fin, debiendo acreditar fehacientemente haber llevado a cabo dicha tramitación.

Art. 21. *Prestaciones sociales.*—La Empresa suscribirá con Entidad Aseguradora reconocida una póliza colectiva que garantice una cuantía de 800.000 pesetas, a percibir a tanto alzado y por una sola vez por el Mensajero, en caso de invalidez en grado de incapacidad permanente y absoluta para toda clase de trabajo, y de 1.000.000 de pesetas para caso de muerte, a percibir de idéntica forma por los beneficiarios del mismo, o en su defecto su viuda o derechohabientes, si como consecuencia de accidente de trabajo sobreviniere alguna de estas situaciones.

Las primas que se generen en función de la citada póliza serán a cargo de la Empresa, siendo única y exclusiva responsabilidad de la Entidad Aseguradora el pago del capital asegurado al Mensajero o a sus beneficiarios en caso de siniestro que conlleve el derecho a su percepción.

Art. 22. *Suspensión del contrato de trabajo.*—La circunstancia de que el trabajador Mensajero disponga de una motocicleta de su propiedad, en perfectas condiciones de uso, y de la que sepa valerse para la realización del cometido contratado, es condición indispensable para el mantenimiento de la relación concertada; se conviene, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.b del Estatuto de los Trabajadores la suspensión del contrato de trabajo en los supuestos que a continuación se detallan, cesando durante el periodo que abarque la suspensión, tanto la obligación del trabajador de prestar sus servicios como la de la Empresa de remunerarlo, exonerándose, asimismo, y por acuerdo formulado a través del presente Convenio, de la obligación empresarial de cotizar a la Seguridad Social durante dicho periodo:

a) No disponer del vehículo en casos de avería o sustracción del propio a partir del cuarto

día. La inasistencia al trabajo durante los tres días precedentes por la misma causa, se considerará falta de asistencia al trabajo justificada.

b) No poder hacer uso del vehículo por retirada del permiso de conducir a consecuencia de resolución administrativa o judicial.

c) No poder hacer uso del vehículo por carecer del permiso de circulación.

Art. 23. Extinción del contrato de trabajo.— Los supuestos de carencia del vehículo que impidan el trabajo al Mensajero durante quince días laborables, dentro de un período de treinta días laborales, darán derecho a la Empresa a resolver el contrato de trabajo, porque se presume que el trabajador no desea buscar otro ni reparar el suyo.

Art. 24. Representación colectiva.— Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y en el Estatuto de los Trabajadores.

Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa y, en su caso, de los Delegados de Personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración.

Art. 25. Derechos y obligaciones.— Ver anexo.

Art. 26. Derecho supletorio.— En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo de trabajo se estará a lo dispuesto en la legislación de carácter general, con las modificaciones que ésta pudiera sufrir, y concretamente a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 27. Condiciones específicas de las restantes categorías profesionales.

A) Período de prueba:

- Personal titulado: Tres meses.
- Restante personal (excepto no cualificados): Un mes.
- No cualificados: Quince días.

B) Jornada.— Las horas anuales de trabajo serán las que resulten, en cada momento, de la aplicación de la normativa legal vigente.

C) Vacaciones.— Serán de treinta días naturales.

D) Retribución.— Lo establecido en la tabla salarial anexa.

E) Pagas extraordinarias.— Serán dos, por importe de una mensualidad cada una de ellas, en función de los salarios establecidos en la tabla salarial anexa. De común acuerdo entre la Dirección de la Empresa y los representantes de los trabajadores se decidirá para proceder a su abono el hacerlas efectivas a lo largo del año mediante su prorrateo en cada una de las mensualidades, o bien abonarlas de una sola vez los días 15 de julio y 22 de diciembre.

En todo lo no expresamente pactado para dicho colectivo de trabajadores se estará a lo previsto en cuanto sea de aplicación en el resto del articulado del Convenio.

TABLAS SALARIALES Y CATEGORÍAS PROFESIONALES

	Salario mensual	Salario anual
GRUPO I		
<i>Personal administrativo:</i>		
Jefe de Sección	72.132	1.009.848
Jefe de Tráfico	72.132	1.009.848
Oficial primera	61.845	865.830
Oficial segunda	57.055	798.770
Controlador	57.055	798.770
Auxiliar	46.514	651.196
Aspirante de dieciséis y diecisiete años	32.550	455.700
GRUPO II		
<i>Personal de oficios varios:</i>		
Promotor comercial ...	53.980	755.720

	Salario mensual	Salario anual
Vigilante	41.220	577.080
Limpiadores	40.140	561.960
Cobrador	45.470	636.580
Encargado de mantenimiento	62.030	868.420
Oficial de mantenimiento	56.215	787.010
Mozos y Peones	41.220	577.080
Mensajeros (salario más suplidos) (*)	3.250	(Día laborable)

(*) Dicha percepción estará condicionada a lo pactado en los artículos 12 y 16 del presente Convenio.

ANEXO

DERECHOS Y OBLIGACIONES

De los trabajadores:

a) Demorar una vez iniciado la realización de un servicio encomendado, fingiendo: Avería o accidente, extravío de la mercancía, robo de la moto o cualquiera de sus elementos, o exceso de tráfico. Se considerará falta muy grave.

b) Falsificar el albarán del servicio, imitando firmas de los abonados o destinatarios, o liquidando en el mismo importes distintos a los del servicio realizado. Se considerará falta muy grave.

c) Llevar a cabo toda competencia desleal hacia la Empresa, que permita al trabajador lucrarse de los clientes de la misma. Se considerará falta muy grave.

d) Omitir la conclusión de un servicio previamente aceptado, alegando la finalización de la jornada laboral. Se considerará falta grave en la primera ocasión y muy grave en la reincidencia.

e) No poner a disposición de la Empresa, en el plazo previsto en las normas internas relativas a la realización del servicio, los albaranes de facturación al cliente. Dicha falta tendrá la consideración de leve, su reincidencia por tres veces se considerará falta grave y la acumulación de dos graves como muy grave.

f) Omitir la instalación en el vehículo del habitáculo o cajón para el depósito de las mercancías. No hacer uso durante las horas de la jornada laboral del uniforme de trabajo que facilita la Empresa. Y, en todo caso, no lucir, ya sea en el referido cajón o en el uniforme de trabajo, los distintivos de la Empresa, o el hecho de compaginarla con otras impresiones o caracteres que la desmerezcan. La comisión de dicho supuesto tendrá la consideración de falta leve en la primera ocasión, las dos siguientes la de grave y, a partir de éstas, la de muy grave.

g) Omitir en los albaranes del servicio los datos esenciales o firmas de conformidad, o representarlos a los servicios administrativos de la Empresa en tal estado de deterioro que resulten incobrables por no poder determinarse en los mismos el cliente solicitante, el importe o cualquiera de los conformes previstos. Dicho supuesto tendrá la consideración de falta muy grave cuando haya tenido lugar en tres ocasiones en el transcurso de una semana, y que a raíz de las mismas la Empresa haya advertido al trabajador por escrito de la manera de subsanarlo.

h) Rechazar la realización de un servicio ordinario sin que concurra justa causa. Se sancionará en la primera ocasión como falta grave y en la segunda y posteriores como muy grave.

i) Se entenderá como supuesto de abuso de confianza en el desempeño del trabajo el mostrar ante el cliente una conducta indecorosa, que perjudique la imagen de la Empresa ante el mismo, y que dé lugar a la reclamación por escrito del mismo. La acumulación de tres reclamaciones dará lugar a una falta muy grave.

j) No hacer uso del casco protector durante la conducción del vehículo dentro de la jornada laboral, así como prestar caso omiso a las normas de seguridad vial relativas al mantenimiento y

conservación del vehículo. Su comisión en tres ocasiones dará lugar a una falta muy grave.

k) La pérdida o extravío de la mercancía cuando sea imputable al trabajador como consecuencia de su negligencia o falta de custodia en su conservación. La primera ocasión dará lugar a una falta grave y la reiteración a una muy grave.

La comunicación de las faltas se hará siempre por escrito, y su calificación será la siguiente:

1. Leve: Amonestación.
2. Grave: Suspensión de empleo y sueldo de uno a quince días.
3. Muy grave: Despido disciplinario.

En todo lo no previsto referente a faltas y sanciones se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones complementarias.

De la Empresa:

Leves:

- a) No formalizar por escrito el contrato de trabajo cuando lo haya solicitado el trabajador.
- b) No entregar al trabajador puntualmente el recibo de salario.
- c) Utilizar sin previa autorización recibos de salarios distintos al modelo oficial.

Graves:

- a) La modificación unilateral de las condiciones sustanciales de trabajo.
- b) Establecer condiciones de trabajo inferiores a las establecidas legal o convencionalmente.
- c) No consignar en el recibo de salarios las cantidades realmente abonadas al trabajador.
- d) La transgresión de los derechos de los trabajadores en materia de jornada, descansos, vacaciones, licencias y, en general, del tiempo de trabajo, legal o convencionalmente establecido, así como la vulneración de los límites legales.

Muy graves:

- a) La cesión de trabajadores en los términos prohibidos por la legislación vigente.
- b) El cierre de la Empresa o el cese de actividades, temporal a definitivo, sin la autorización preceptiva de la autoridad laboral.
- c) La sustitución por otros de trabajadores en huelga fuera de los casos permitidos por la ley.

Las presentes infracciones serán sancionadas con multa por la autoridad laboral competente.

En todo lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones complementarias.

Resolución por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Eficacia Limitada sobre adhesión a la revisión salarial de 1986 del III Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil

Vista la documentación suscrita el día 5 de diciembre de 1986, por representantes de la Dirección General de Aviación Civil y por el colectivo laboral afectado, procedente de la extinguida AISS, que presta sus servicios en el referido Centro directivo, y remitida a esta Dirección General al objeto de su depósito y publicación en el «Boletín Oficial del Estado, del Acuerdo de Eficacia Limitada, suscrito entre la citada representación y el expresado colectivo laboral, sobre adhesión a la revisión salarial de 1986, del III Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil.

Resultando que el Acuerdo referenciado no reúne las características de Convenio Colectivo estatutario, regulado en el título III del Estatuto de los Trabajadores;

Resultando que existen interesados desconocidos en este procedimiento, ignorándose su domicilio.

Considerando que el artículo 1, apartado 1, letra c), y apartado 2, del Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre, en relación con el artículo 1, apartado c), del Real Decreto 5/1979, de 26 de enero, establecía que el Instituto de Mediación,

Arbitraje y Conciliación, se haría cargo del depósito de Convenios y demás acuerdos colectivos, concluidos entre empresarios y trabajadores o entre Sindicatos y Asociaciones y Organizaciones Empresariales, y asumiría la expedición de las certificaciones de la documentación en depósito, y habida cuenta que esta Dirección General de Trabajo asume las funciones que tenía encomendadas el citado Instituto, en virtud de lo establecido al respecto en la disposición adicional segunda, 2, del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se suprimen determinados Organismos autónomos del Departamento;

Considerando que el artículo 80, apartado 3, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, establece que las notificaciones se efectuarán en el «Boletín Oficial del Estado», cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o se ignore su domicilio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General resuelve:

Acordar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de su notificación a los interesados desconocidos y de domicilio ignorado, del Acuerdo de Eficacia Limitada, sobre adhesión a la revisión salarial de 1986, III Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil, suscrito por representantes de la Dirección General de Aviación Civil y por el colectivo laboral afectado, procedente de la extinguida AISS, depositado en la Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Dirección General.

Madrid, 28 de enero de 1987.-El Director general de Trabajo, Carlos Navarro López.-1.906-E (8380)

DOCUMENTO DE ADHESIÓN DEL PERSONAL DE LA EXTINGUIDA AISS A LA REVISIÓN SALARIAL PARA 1986 DEL III CONVENIO COLECTIVO DE AEROPUERTOS NACIONALES Y DE AVIACIÓN CIVIL

Don José Luis Arias Ansoregui, con documento nacional de identidad número 51.337.028 y con categoría profesional de Oficial TPV, se adhiere en su integridad a la revisión salarial para 1986 del III Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil, aprobada por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 18 de agosto de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), encontrándose ya adherido con anterioridad al mencionado Convenio.

Don Emilio Herrera Espinosa, con documento nacional de identidad número 50.945.113 y con categoría profesional de Oficial TPV, se adhiere en su integridad a la revisión salarial para 1986 del III Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil, aprobada por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 18 de agosto de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), encontrándose ya adherido con anterioridad al mencionado Convenio.

Don Antonio Prieto Roldán, con documento nacional de identidad número 30.457.688 y con categoría profesional de Oficial TPV, se adhiere en su integridad a la revisión salarial para 1986 del III Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil, aprobada por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 18 de agosto de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), encontrándose ya adherido con anterioridad al mencionado Convenio.

Don José Ordóñez Aguilera, con documento nacional de identidad número 30.778.408 y con categoría profesional de Oficial TPV, se adhiere en su integridad a la revisión salarial para 1986 del III Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil, aprobada por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 18 de agosto de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6

de septiembre), encontrándose ya adherido con anterioridad al mencionado Convenio.

Don Enrique Prida Doña, con documento nacional de identidad número 1.535.495 y con categoría profesional de Oficial de primera TPV, se adhiere en su integridad a la revisión salarial para 1986 del III Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil, aprobada por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 18 de agosto de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), encontrándose ya adherido con anterioridad al mencionado Convenio.

Don Vicente Cabrera Huertas, con documento nacional de identidad número 20.903.112 y con categoría profesional de Jefe de Taller, se adhiere en su integridad a la revisión salarial para 1986 del III Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil, aprobada por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 18 de agosto de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), encontrándose ya adherido con anterioridad al mencionado Convenio.

Don Manuel Calvo Vico, con documento nacional de identidad número 30.719.475 y con categoría profesional de Oficial de primera TPV, se adhiere en su integridad a la revisión salarial para 1986 del III Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil, aprobada por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 18 de agosto de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), encontrándose ya adherido con anterioridad al mencionado Convenio.

Don Alejandro Delgado del Olmo, con documento nacional de identidad número 107.286 y con categoría profesional de Encargado de Equipo, se adhiere en su integridad a la revisión salarial para 1986 del III Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil, aprobada por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 18 de agosto de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), encontrándose ya adherido con anterioridad al mencionado Convenio.

Don Julián Sánchez Benítez, con documento nacional de identidad número 2.068.214 y con categoría profesional de Oficial de primera TPV, se adhiere en su integridad a la revisión salarial para 1986 del III Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil, aprobada por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 18 de agosto de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), encontrándose ya adherido con anterioridad al mencionado Convenio.

Don Luis Carretero López, con documento nacional de identidad número 16.700.674 y con categoría profesional de Jefe de Taller, se adhiere en su integridad a la revisión salarial para 1986 del III Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil, aprobada por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 18 de agosto de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), encontrándose ya adherido con anterioridad al mencionado Convenio.

Don Enrique López Roldán, con documento nacional de identidad número 20.434.460 y con categoría profesional de Oficial de primera TPV, se adhiere en su integridad a la revisión salarial para 1986 del III Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil, aprobada por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 18 de agosto de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), encontrándose ya adherido con anterioridad al mencionado Convenio.

Don Mariano Rubio García, con documento nacional de identidad número 1.598.139 y con categoría profesional de Oficial de primera TPV, se adhiere en su integridad a la revisión salarial para 1986 del III Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil, aprobada por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 18 de agosto de 1986 («Boletín Oficial del

Estado» de 6 de septiembre), encontrándose ya adherido con anterioridad al mencionado Convenio.

Don Vicente Garrido López, con documento nacional de identidad número 149.633 y con categoría profesional de Oficial de primera TPV, se adhiere en su integridad a la revisión salarial para 1986 del III Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil, aprobada por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 18 de agosto de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), encontrándose ya adherido con anterioridad al mencionado Convenio.

Don Angel Miralles Cogollos, con documento nacional de identidad número 1.013.124 y con categoría profesional de Oficial de primera TPV, se adhiere en su integridad a la revisión salarial para 1986 del III Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil, aprobada por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 18 de agosto de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), encontrándose ya adherido con anterioridad al mencionado Convenio.

Don Luis García Almendral, con documento nacional de identidad número 7.418.891 y con categoría profesional de Oficial de primera TPV, se adhiere en su integridad a la revisión salarial para 1986 del III Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil, aprobada por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 18 de agosto de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), encontrándose ya adherido con anterioridad al mencionado Convenio.

Don Augusto Muñoz Dorado, con documento nacional de identidad número 6.740.684 y con categoría profesional de Oficial de primera TPV, se adhiere en su integridad a la revisión salarial para 1986 del III Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil, aprobada por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 18 de agosto de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), encontrándose ya adherido con anterioridad al mencionado Convenio.

Don Luis A. García Polo, con documento nacional de identidad número 1.072.680 y con categoría profesional de Oficial de primera TPV, se adhiere en su integridad a la revisión salarial para 1986 del III Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil, aprobada por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 18 de agosto de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), encontrándose ya adherido con anterioridad al mencionado Convenio.

Don Miguel García García, con documento nacional de identidad número 1.469.851 y con categoría profesional de Oficial de primera TPV, se adhiere en su integridad a la revisión salarial para 1986 del III Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil, aprobada por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 18 de agosto de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), encontrándose ya adherido con anterioridad al mencionado Convenio.

Don Antonio Herrera Rubio, con documento nacional de identidad número 16.481.500 y con categoría profesional de Jefe de Taller, se adhiere en su integridad a la revisión salarial para 1986 del III Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil, aprobada por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 18 de agosto de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), encontrándose ya adherido con anterioridad al mencionado Convenio.

Don Salvador Blázquez Hernández, con documento nacional de identidad número 51.437.372 y con categoría profesional de Oficial de primera TPV, se adhiere en su integridad a la revisión salarial para 1986 del III Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil, apro-

bada por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 18 de agosto de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), encontrándose ya adherido con anterioridad al mencionado Convenio.

Madrid, 5 de diciembre de 1986.

Se ha recibido en este Centro Directivo oficio de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, solicitando autorización previa de masa salarial para 1986, para el personal laboral de la extinguida AISS, que presta servicios en la Dirección General de Aviación Civil y que se encuentra adherido al III Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Al mismo tiempo y habida cuenta de los datos obrantes en el expediente 1.407/1986, y que para 1986 se plantea también la adhesión a la revisión salarial del III Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil, se emiten conjuntamente la autorización de masa salarial y el informe previstos en el artículo 21 de la Ley 46/1985.

I. Determinación de la masa salarial

Una vez verificados los datos certificados, coincidentes con lo autorizado en nuestro informe de fecha 9 de mayo de 1986 (expediente 1.407/1986), la masa salarial para 1986, referida a 20 trabajadores con las categorías profesionales reflejadas en el modelo normalizado de autorización de masa salarial I, asciende a las siguientes cuantías:

	(En miles de pesetas)
Salario base y pagas extras	21.821,2
Antigüedad	3.025,0
CPT	2.599,1
	27.445,3
Incremento máximo artículo 11.3 Ley 46/1985	1.976,1
	29.421,4

Respecto a la ampliación de la masa salarial en la cuantía de 920 miles de pesetas que se solicita, hay que manifestar que tal ampliación no procede, sin embargo podrían abonarse los complementos de mayor dedicación que ese Centro Directivo estime necesarios, dentro de las disponibilidades de masa salarial y teniendo en cuenta que la cuantía individual de cada CPT se absorberá, conforme a lo pactado en el acta de adhesión para 1985, en el 50 por 100 del total de los incrementos retributivos derivados del general establecido en las futuras Leyes de Presupuestos Generales.

La absorción se realizará al 100 por 100 si el incremento resulta de otras disposiciones generales, así como los que sean consecuencia de ascenso de categoría, concesión de complemento de puesto de trabajo o realización temporal de trabajos superiores.

Así pues, la masa salarial que se autoriza de 29.421,4 miles de pesetas, constituye el límite de las obligaciones que el Departamento puede asumir respecto al personal citado y con cargo a la misma se abonarán la totalidad de las retribuciones salariales, extrasalariales, acción social, incremento vegetativo de la antigüedad por cumplimiento de nuevos trienios y, en su caso, diferencias por reclasificación.

II. Control de crecimiento de la masa salarial

Esta parte del informe versará sobre aquellos extremos de los que deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público.

De la aplicación de la revisión retributiva del III Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil, publicada por Resolución de 18 de agosto de 1986 en el «Boletín Oficial del

Estado» de 6 de septiembre, resultan las siguientes cuantías referidas a los 20 efectivos citados y teniendo en cuenta el CPT de cada uno de los que lo tenía durante 1985:

	(En miles de pesetas)
Salario base (comprendido de pagas extras)	23.665,5
Antigüedad anual	3.060,0
CPT	1.586,3
Complemento mayor dedicación	804,0
Resto	305,6
Total	29.421,4

Cifra que coincide con la autorizada.

Respecto a los conceptos y cuantías expresados hay que manifestar:

1) La antigüedad se incrementa respecto a la del año anterior en un trienio.

2) La cifra del CPT resulta de aplicar a los de 1985 la absorción antes descrita, en la que se incluye la del nuevo trienio cumplido y el complemento por mayor dedicación de los tres Jefes de Taller. En el supuesto de que los Oficiales de primera TPV, que vengán a percibir el complemento de mayor dedicación fueran también perceptores de CPT se les minorará la cantidad correspondiente de éste y resultará una cantidad total inferior por el concepto de CPT y mayor del «resto».

3) La cantidad de 305,6 miles de pesetas podrá destinarse o reservarse para la finalidad que se acuerde, teniendo en cuenta que ha de tener su fundamento jurídico en el Convenio aplicable. En este sentido hay que recordar la obligatoriedad de reservar la cantidad correspondiente a la aportación para el Fondo Solidario, conforme a lo previsto en Convenio y su revisión para 1986.

4) Se dan por reproducidas las observaciones del punto II de nuestro informe sobre revisión del III Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil, de fecha 16 de julio de 1986 (expedientes 2.445 y 2.545/1986).

III. Valoración global del proyecto que realiza esta Dirección General en el ejercicio de sus competencias

De acuerdo con la anteriormente indicado se informa favorablemente la adhesión a la revisión del III Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil del personal laboral procedente de la AISS que presta servicios en la Dirección General de Aviación Civil. No obstante deberá remitirse debidamente cumplimentado el modelo normalizado de revisión de retribuciones, que se acompaña, con expresión de las reservas que definitivamente se constituyan.

IV. Observaciones de carácter general relativas a la ejecución del proyecto de Convenio que se informa

La masa salarial antes informada constituye el límite de gasto de las obligaciones económicas que el Departamento puede contraer en la ejecución del Convenio, referido a los efectivos indicados. El menor gasto en salario base anual y demás retribuciones de carácter general producido como consecuencia de bajas por ILT, permisos sin sueldo, vacantes ocasionales, etc., no podrá ser invocado como causa de la superación de los límites establecidos para otros componentes de la masa salarial.

Los límites establecidos para las retribuciones personales, de puesto de trabajo y de calidad o cantidad, tanto en lo que se refiere a su cuantía global como al número de sus perceptores no podrán superarse sino mediante expediente al efecto tramitado ante este Organismo administrativo.

Madrid, 24 de noviembre de 1986.—La Directora general.—P. S., el Subdirector general de Gastos de Personal Laboral, Carlos Galindo Meño.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Infraestructura del Transporte

Primera Jefatura de Construcción de Transportes Terrestres

Proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 504,300 de la línea Venta de Baños-Santander de Renfe, en Guarnizo (Santander)

Declaradas de urgencia las obras arriba expresadas por acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de diciembre de 1986, es de aplicación a las mismas el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por lo que esta Jefatura ha resuelto fijar el próximo día 24 de febrero de 1987, a las diez de la mañana en el Ayuntamiento de Camargo y a las once de la mañana en el Ayuntamiento de Astillero, para el levantamiento de las actas previas de ocupación de las fincas afectadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados afectados por la expropiación, a los que se advierte que pueden hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la disposición tercera del citado artículo.

La relación de propietarios se encuentra en la 1.ª Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, sita en la plaza de los Sagrados Corazones, 7, cuarta planta, 28036 Madrid, y en los Ayuntamientos de Astillero y Camargo.

Madrid, 4 de febrero de 1987.—El Ingeniero Jefe.—2.110-E (9241).

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

Departamento de Industria y Energía

Servicios Territoriales de Industria

LLEIDA

A los efectos previstos en el artículo 11 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles de 26 de octubre de 1973, se somete a información pública la solicitud de concesión administrativa para el suministro de gases combustibles, cuyas características se indican a continuación:

Referencia: R. I. 5.975.

Peticionario: «Compañía Leridana de Gas, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Mayor, número 74, de Lleida.

Objeto: Obtener la concesión administrativa para el suministro de gas natural, mediante redes de distribución a usuarios domésticos, comerciales e industriales, en el término municipal de Lleida.

Características: Planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural, compuesta de cuatro tanques criogénicos de gas natural licuado, dos de 63,6 metros cúbicos c/u y dos de 130 metros cúbicos c/u, instalación de regasificación compuesta de regasificadores de tipo atmosférico con una capacidad nominal de 2.000 Nm³/h y de tipo agua caliente con una capacidad nominal de 5.000 Nm³/h e instalación de odorización del gas de emisión para un caudal de 5.000 Nm³/h de gas natural. Red de interconexión de la planta de gas natural licuado con las actuales

redes de media presión, que consta de una canalización de acero de 3.000 metros de longitud y 10 pulgadas de diámetro; presión máxima de servicio 16 Atec.

Estación de regulación y medida para un caudal de 10.000 Nm³/h, ampliable a 15.000 Nm³/h.
Presupuesto: 268.000.000 de pesetas.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos por triplicado, y citando la referencia que se indica, durante el plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente anuncio, con las alegaciones que estimen oportunas, en estos Servicios Territoriales de Industria de Lleida (25003), calle Canónigo Brugulat, número 12, en donde obra el citado expediente.

Lleida, 12 de enero de 1987.-El Jefe de los Servicios Territoriales.-934-C (6271).

★

A los efectos previstos en el Decreto número 2617/1966, de 20 de octubre, se someten a información pública las peticiones de autorización administrativa y declaración de utilidad pública, en concreto, de las instalaciones eléctricas de las características que a continuación se señalan:

Peticionario y domicilio: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», plaza de Cataluña, 2, Barcelona.

Referencia: A-5.362 R. L. T. y A-5.339 R. T. L-21033 y L-21047.

Reforma de la red de distribución en el término municipal de Agramunt, con línea aérea, a la tensión de 25 KV, de origen en línea existente en Agramunt-Artesa de Segre y final en nuevo PT de «Puellas», de 2,410 kilómetros de longitud, un circuito trifásico con conductores de aluminio/acero de 3 x 31,10 milímetros cuadrados y apoyos de hormigón.

Estación transformadora de «Puellas», tipo intemperie, de 50 KVA, relación 25/0,380 KV.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por triplicado, con las alegaciones que estimen oportunas, en este Servicio Territorial de Industria en Lleida, Canónigo Brugulat, número 12, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Lleida, 15 de enero de 1987.-El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Josep Giné i Badia.-1.049-C (7095).

★

A los efectos previstos en el Decreto número 2617/1966, de 20 de octubre, se someten a información pública las peticiones de autorización administrativa y declaración de utilidad pública, en concreto, de las instalaciones eléctricas de las características que a continuación se señalan:

Peticionario y domicilio: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», plaza de Cataluña, 2, Barcelona.

Referencia: A-5.338 RLT y A-5.361 RT L-21046 y L-21032.

Reforma de la red de distribución en el término municipal de Artesa de Segre, con línea aérea, a la tensión de 25 KV, de origen en línea existente Artesa-Agramunt, y final en nuevo PT «Boixadera», de 0,315 kilómetros de longitud, un circuito trifásico con conductores de Al/Ac de 3 x 31,10 milímetros cuadrados y apoyos metálicos y hormigón.

Estación transformadora «Boixadera», tipo intemperie, de 50 KVA, relación 25/0,380 KV.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos, por triplicado, con las alegaciones que esti-

men oportunas, en este Servicio Territorial de Industria en Lleida, Canónigo Brugulat, número 12, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Lleida, 15 de enero de 1987.-El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Josep Giné i Badia.-1.048-C (7094).

TARRAGONA

Resolución de autorización administrativa y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan

Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos a petición de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribargorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Este Servicio Territorial de Industria en Tarragona, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, en los Reglamentos técnicos específicos y demás disposiciones concordantes, ha resuelto autorizar y declarar, en concreto, la utilidad pública, a los efectos determinados y bajo las condiciones establecidas en las disposiciones antes citadas, de las instalaciones eléctricas, cuyas características principales son las siguientes:

1. Ref.: LAT. 5.329:

Ampliación de la red de distribución en los términos municipales de Els Garidells, La Secuita y Perafort, con línea aérea a la tensión de 25 KV, de origen en apoyo P-16 línea 25 KV a estación transformadora 3.823 y final en la nueva estación transformadora 3.822 «Maneu», de 1,309 kilómetros de longitud, un circuito trifásico, conductores de Al-Ac de 3 x 43,1 milímetros cuadrados, apoyos de hormigón y madera.

Estación transformadora número 3.822, de tipo interior, de 100 KVA, relación 25/0,38-0,22 KV.

2. Ref.: LAT. 5.391 y 5.392:

Ampliación de la red de distribución en el término municipal de Calafell, con línea subterránea a la tensión de 25 KV, de origen en la estación transformadora 4.108 y final en la nueva estación transformadora 4.015 «Los Arcos», de 0,272 kilómetros de longitud, un circuito trifásico, con conductores de Al de 3 (1 x 150) milímetros cuadrados, aislados.

Estación transformadora número 4.015, de tipo interior, de 400 KVA y relación 25/0,38-0,22 KV.

3. Ref.: LAT. 5.437:

Reforma de la red de distribución en el término municipal de Torredembarra, con línea aérea y subterránea, a la tensión de 25 KV, de origen en apoyo T-95, línea «Residencial I y II», y final en apoyo T-99 de la misma línea (O.T. 75/048), de 0,635 kilómetros de longitud (0,378 aéreos y 0,275 subterráneos), dos circuitos trifásicos, con conductores de Al-Ac, de 6 x 116,2 milímetros cuadrados (aéreos) y de Al de 6 (1 x 150) milímetros cuadrados subterráneos, sobre apoyos metálicos y cables aislados.

4. Ref.: LAT. 5.442 y 5.444:

Ampliación de la red de distribución en el término municipal del Vendrell, con línea subterránea, a la tensión de 25 KV, de origen en c/s y apoyo P-3 línea de unión de estaciones transformadoras 3.853-3.792 y final en la nueva estación transformadora 4.189 «Hermanos Martínez Campoy», de 0,154 kilómetros de longitud, un circuito trifásico, con conductores de Al de 3 (1 x 150) milímetros cuadrados, aislados.

Estación transformadora número 4.189, de tipo interior, de 50 KVA y relación 25/0,38-0,22 KV.

5. Ref.: LAT. 5.502:

Reforma de la red de distribución en las calles Río Ciurana y Río Llobregat, en el término municipal de Tarragona, con línea subterránea a la tensión de 25 KV, de origen en estación transformadora 3.381 (existente) y final en apoyo P-3 línea a estación transformadora 3.051 «Urbanización Bonavista», de 0,564 kilómetros de longitud, un circuito trifásico, con conductores de Al y Cu de 3 (1 x 150) y 3 x 50 milímetros cuadrados, aislados.

6. Ref.: LAT. 5.503:

Reforma de la red de distribución en la calle Río Ciurana, en el término municipal de Tarragona, con línea subterránea a la tensión de 25 KV, de origen en el apoyo P-3 línea a estación transformadora 3.051 y final en c/s existente de la línea 25 KV a estación transformadora 3.858 «Gabinete T.P. Higiene y Seguridad», de 0,267 kilómetros de longitud, un circuito trifásico, con conductores de Al de 3 (1 x 150) milímetros cuadrados, aislados.

Tarragona, 22 de enero de 1987.-El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Jaime Femenia Signes.-514-7 (7195).

COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

Consejería de Trabajo, Industria y Turismo

Delegaciones Provinciales

LA CORUÑA

Autorizaciones administrativas y declaraciones en concreto de utilidad pública

A los efectos previstos en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, se someten a información pública las peticiones de autorización administrativa y declaración de utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas de finalidad y características que a continuación se señalan:

Peticionario: «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», Fernando Macías, 2, La Coruña.

1.º Expediente 51.163. Ampliación red de distribución a 10/20 KV de 683 metros de longitud, que une la línea de media tensión a centro transformador Bares desde su apoyo número 10, y línea de media tensión denominada «Vilares-Neaño» de «Eléctrica de Jallas» en el apoyo número 161. Término municipal de Puentececo, en LA-110.

2.º Expediente 51.162. Red de baja tensión a 380/220 V de 2.136 metros de longitud, que parte de los centros transformadores de Mesoiro y Birloque; expedientes 26.752 y 9.807, en conductor RZ. Término municipal de La Coruña.

3.º Expediente 51.161. Red de baja tensión a 380/220 V de 625 metros de longitud, que parte del CT del número 6 del polígono de Pocomaco; expediente 30.503, en conductor RZ, y final en el lugar de Vio. Término municipal de La Coruña.

4.º Expediente 51.160. Red de baja tensión a 380/220 V de 1.260 metros de longitud, en LC, y 765 metros de longitud, en RZ, que parte del centro transformador Cabana, expediente 6.804. Término municipal de Cambre.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos por duplicado, con las alegaciones que estimen oportunas en esta Delegación Provincial de Industria en La Coruña, calle Salvador de Mada-

riaga, sin número, Monelos, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La Coruña, 26 de diciembre de 1986.-P. D., el Delegado provincial-460-2 (6304).

★

A los efectos previstos en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, se someten a información pública las peticiones de autorización administrativa y declaración de utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas de finalidad y características que a continuación se señalan:

Peticionario: «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», General Pardiñas, 12-14, Santiago.

1.º Expediente 51.164. Reforma a 10/20 KV de la red de distribución la Noia-Monzo-Viladabad, en el tramo Restande-Barral, de 1.721 metros de longitud, en LA-56. Reforma de la línea de media tensión a los centros transformadores de Abelenda y Restande de 3.269 metros y 304 metros, en LA-28, que parten de la anterior, ampliación de la red de distribución de 36 metros de longitud y final en el centro transformador de Tarrío de 50 KVA, a 10.000-20.000 \pm 2,5-5 por 100/398-230 V, y red de baja tensión. Término municipal de Trazo y Valle del Dubra.

2.º Expediente 51.165. Ampliación red de distribución a 20 KV, que parte de la línea de media tensión «Fecha-Ordene», y final en los centros transformadores de Rego de Gato y Baja de 2.016 metros y 270 metros, respectivamente, de 25 y 50 KVA, a 20.000 \pm 5 por 100/398-230 V. Término municipal de Trazo.

3.º Expediente 51.166. Reforma a 10/20 KV de la red de distribución de 2.475 metros, en LA-30, entre la derivación a Sellans y los centros transformadores de Iglesia-Luou y Seixos-Luou, y la acometida al nuevo centro transformador de Mourmerto de 100 KVA de 23 metros de longitud. Reforma de la red de distribución a 10/20 KV, en LA-56 y 416 metros de longitud desde la derivación a Sellans y al centro transformador Calo. Término municipal de Teo.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos por duplicado, con las alegaciones que estimen oportunas en esta Delegación Provincial de Industria en La Coruña, calle Salvador de Madariaga, sin número, Monelos, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La Coruña, 26 de diciembre de 1986.-P. D., el Delegado provincial-461-2 (6305).

★

A los efectos previstos en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, se someten a información pública las peticiones de autorización administrativa y declaración de utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas de finalidad y características que a continuación se señalan:

Peticionario: «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», Fernando Macías, 2, La Coruña.

1.º Expediente 51.172. Red de baja tensión a 380/220 V, que parte del centro transformador Redondo, en conductor LC, y 1.526 metros de longitud. Término municipal de Carballo.

2.º 26.143-A. Modificación red de distribución a 15/20 KV, que alimenta el centro transformador Bregua de 1.405 metros de longitud, en LA-30, y las redes de baja tensión de los centros transformadores de Moedo y Bregua de 2.040 y 540 metros de longitud, c/u. en LC. Término municipal de Arteijo.

3.º Expediente 26.143-B. Reforma de la red de distribución a 15/20 KV de 3.173 metros de longitud, que parte del centro transformador Tis y final en el centro transformador Boedo y ampliación al centro transformador Balay de 25 metros de longitud, centro transformador aéreo de 25 KVA a 15.000-20.000 \pm 5 por 100/398-230 V. Término municipal de Arteijo.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos por duplicado, con las alegaciones que estimen oportunas en esta Delegación Provincial de Industria en La Coruña, calle Salvador de Madariaga, sin número, Monelos, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La Coruña, 14 de enero de 1987.-P. D., el Delegado provincial-463-2 (6307).

★

A los efectos previstos en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, se someten a información pública las peticiones de autorización administrativa y declaración de utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas de finalidad y características que a continuación se señalan:

Peticionario: «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», General Pardiñas, 12-14, Santiago.

1.º Expediente 51.167. Ampliación red de distribución a 20 KV de 150 metros, que parte de la línea de media tensión de circunvalación a Santiago en apoyo número 27; expediente 10.513, y final en el centro transformador a construir en Lermo-Sareta de 100 KVA a 20.000 \pm 5 por 100/398-230 V. Término municipal de Santiago.

2.º Expediente 51.168. Ampliación red de distribución a 20 KV de 383 metros de longitud, que parte de la línea de media tensión «Areai-Anxeriz»; expediente 4.867, y final en el centro transformadora a construir en el lugar de Ribeiro de 50KVA a 20.000 \pm 2,5-5 por 100/398-230 V, y red de baja tensión de este mismo trazo. Término municipal de Tordoya.

3.º Expediente 51.169. Ampliación red de distribución a 20 KV de 328 metros de longitud, que parte de la línea de media tensión «Campo-Quintana», y final en el centro transformador Campo de 50KVA a 20.000 \pm 2,5-5 por 100/398-230 V y red de baja tensión, en RZ. Término municipal de Trazo.

4.º Expediente 51.170. Ampliación red de distribución a 20 KV de 924 metros de longitud, que parte de la línea de media tensión a centro transformador de Santa Marina de Parada, y final en el centro transformador a construir en Raside de 50 KVA a 20.000 \pm 5 por 100/398-230 V. Término municipal de Ordenes.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos por duplicado, con las alegaciones que estimen oportunas en esta Delegación Provincial de Industria en La Coruña, calle Salvador de Madariaga, sin número, Monelos, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La Coruña, 15 de enero de 1987.-P. D., el Delegado provincial-462-2 (6306).

★

Visto el expediente de referencia incoado a instancia de «Electra del Jallas, Sociedad Anónima», con domicilio en plaza Constitución, 17, Cee, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea de media tensión, centro transformador y red de baja tensión Riotorto (Puenteceso); línea

de media tensión, centro transformador y red de baja tensión Bardayo (Puenteceso); línea de media tensión, centro transformador y red de baja tensión Orada (Puenteceso), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar:

1.º Expediente 51.074. Ampliación red de distribución aérea a 20 KV de 72 metros de longitud, que parte de la línea de media tensión «Nemeño-Malpica» y final en el centro transformador a construir en Riotorto de 25 KVA, y red de baja tensión. Término municipal de Puenteceso.

2.º Expediente 51.075. Ampliación red de distribución aérea a 20 KV de 72 metros de longitud, que parte del apoyo número 9 de la línea de media tensión denominada «Nemeño-Malpica-Riotorto»; expediente 51.074, y final en el centro transformador Bardayo de 25 KVA, a 20.000 \pm 2,5-5 por 100/398-230 V. Red de baja tensión en conductor RZ. Término municipal de Puenteceso.

3.º Expediente 51.076. Ampliación red de distribución aérea a 20 KV de 853 metros de longitud, que parte del apoyo número 14 de la línea de media tensión a centro transformador Riotorto y final en el centro transformador Orada de 25 KVA, a 20.000 \pm 2,5-5 por 100/398-230 V. Red de baja tensión en apoyos de hormigón y conductor RZ. Término municipal de Puenteceso.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 16 de enero de 1987.-El Delegado Provincial-459-2 (6303).

LUGO

Resolución por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Expediente 2.171 AT línea de media tensión, centro de transformación, red de baja tensión «San Lorenzo de Pousada», segunda fase, Ayuntamientos de Baleira y Castroverde

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Orense, Sáenz Díez, 95, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2634/1980, de 31 de julio, sobre

transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Xunta de Galicia, en materia de industria.

Esta Delegación Provincial, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes: Línea de media tensión 20 KV, conductor LA-30, apoyos de hormigón y metálicos, origen en el apoyo número 5 de la línea de media tensión. Derivación a centro de transformación «Vilar» y final en el centro de transformación «San Lorenzo de Pousada», con una longitud de 1.043 metros. Centro de transformación 25 KVA 20.000 398/230 V \pm 2,5 \pm 5 por 100.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Lugo, 22 de enero de 1987.-El Delegado provincial.-501-2 (6739).

Resolución por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: 2.176 AT, línea de media tensión, centro de transformación, red de baja tensión «Penamil» y «Aroxña», Ayuntamiento de Navia de Suarna

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Orense, Sáenz Díez, 95, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2634/1980, de 31 de julio, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Xunta de Galicia, en materia de industria.

Esta Delegación Provincial, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes: Línea de media tensión 20 KV, conductor LA-30, apoyos de hormigón y metálicos, origen en la línea «Becerreá-Navia de Suarna» y final en el centro de transformación Penamil, con una longitud de 550 metros. Centro de transformación, intemperie, apoyo de hormigón 25 KVA 20.000 380/220 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Lugo, 23 de enero de 1987.-El Delegado provincial.-499-2 (6737).

Resolución por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Expediente 2.177 AT, línea de media tensión, centro de transformación, red de baja tensión «Narón», Ayuntamiento de Becerreá

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Orense, Sáenz Díez, 95, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2634/1980, de 31 de julio, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Xunta de Galicia, en materia de industria.

Esta Delegación Provincial, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes: Línea de media tensión 20 KV, conductor LA-30, apoyos de hormigón y metálicos, origen en la línea «Becerreá-Triacastela», y final en el centro de transformación «Narón» de 746 metros de longitud. Centro de transformación, intemperie, apoyos de hormigón 25 KVA, 20.000 398/230 V \pm 5. Líneas de baja tensión, conductores RZ-95-50-25, apoyos de hormigón.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Lugo, 23 de enero de 1987.-El Delegado provincial.-500-2 (6738).

Resolución por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Expediente número 2.179-AT, línea de media tensión, centro transformador y red de baja tensión en Venta, Vacariza y Roxo, Ayuntamiento de Sober

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Orense, calle Sáenz Díez, número 95, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento, aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2634/1980, de 31 de julio, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Galicia en materia de industria,

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea de media tensión a 20 KV, conductor LA-30, apoyos de hormigón o metálicos, origen en la línea Monforte-Peares y final en el centro transformador proyectado en Vacariza, de 402 metros. Cen-

tro de transformación, intemperie, apoyos de hormigón, 25 KVA, 20.000 398/230 V \pm 2,5 \pm 5 por 100. Líneas de baja tensión, conductores RZ-95-50-25, apoyos de hormigón.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Lugo, 26 de enero de 1987.-El Delegado provincial.-510-2 (7191).

Resolución por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Expediente número. 2.181-AT, línea de media tensión, centro transformador y red de baja tensión en Noceda-Castelo, Ayuntamiento de Los Nogales

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Orense, calle Sáenz Díez, número 95, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento, aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2634/1980, de 31 de julio, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Galicia en materia de industria.

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea de media tensión, 20 KV, conductor LA-30, apoyos de hormigón o metálicos, origen en el apoyo 19 de la línea Doncos-Piedrafita y final en el centro transformador «Castelo», de 397 metros de longitud. Centro de transformación intemperie, apoyos de hormigón, 50 KVA, 20.000 398/230 V \pm 5 por 100. Líneas de baja tensión, conductores RZ-95-50-25, apoyos de hormigón.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Lugo, 26 de enero de 1987.-El Delegado provincial.-508-2 (7189).

Resolución por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Expediente número. 2.049-AT, línea de media tensión, al hospital de la Seguridad Social de Monforte de Lemos

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Orense, calle Sáenz Díez, número 95, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utili-

dad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento, aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2634/1980, de 31 de julio, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Galicia en materia de industria,

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea de media tensión, 20 KV, conductor LA-30, apoyos de hormigón o metálicos, origen en la línea a centro transformador «Canceiro» y final en el P-4 de la línea a centro transformador «Hospital», con una longitud de 466 metros.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Lugo, 26 de enero de 1987.—El Delegado provincial.—509-2 (7190).

ORENSE

Autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas y declaraciones, en concreto, de su utilidad pública

A los efectos prevenidos en el artículo noveno del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se someten a información pública las peticiones formuladas por «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», para el establecimiento y declaración, en concreto, de su utilidad pública, de las instalaciones eléctricas de media tensión incluidas en el Plan de Electrificación Rural de Galicia que a continuación se reseñan, en las que se emplearán materiales normalizados de procedencia nacional.

Expediente número 3.022-AT.:

Línea de media tensión aérea, a 20 KV, de 599 metros de longitud, con origen en un apoyo de hormigón de la línea de media tensión a Puente Linares y final en el centro de transformación proyectado con 100 KVA, 20.000/380-220 V en San Lorenzo (Porquera). Presupuesto: 8.324.034 pesetas.

Redes de baja tensión a 380/220 V en el sector.

Expediente número 3.023-AT.:

Línea de media tensión aérea, a 20 KV, de 264 metros de longitud, con origen en el apoyo número 53 de la línea de media tensión «Feás-Lebozán» y final en el centro de transformación proyectado en caseta, con 400 KVA, 20.000/380-220 V en Beariz (Beariz).

Redes de baja tensión a 380/220 V en Beariz, Garfián y Candedo primera fase (Beariz). Presupuesto: 14.135.192 pesetas.

Expediente número 3.025-AT.:

Línea de media tensión aérea, a 20 KV, de 2.004 metros de longitud, en conductor LA-56 sobre apoyos de hormigón o metálicos, con origen en el apoyo número 18 de la línea de media tensión «Cabanelas-Barro» y final en el apoyo número 2 de la línea de media tensión «Sagra-Longoseiros» (Carballiño). Presupuesto: 2.938.360 pesetas.

Expediente número 3.026-AT.:

Línea de media tensión aérea, a 20 KV, de 666 metros de longitud, con origen en el apoyo número 8 de la línea de media tensión a centro de transformación Queiroas y final en el centro de transformación proyectado con 50 KVA, 20.000/380-220 V en Queiroas Grandes (Allariz).

Línea de media tensión aérea, a 20 KV, de 188 metros de longitud, con origen en el apoyo número 8 de la línea de media tensión al centro de transformación Queiroas y final en el centro de transformación proyectado con 100 KVA, 20.000/380-220 V en Priorato-Queiroas de la Iglesia (Allariz). Presupuesto: 9.153.389 pesetas.

Redes de baja tensión a 380/220 V en Queiroas Grande, Requeixo de Queiroas, Iglesia de Queiroas y Queiroas Pequeño.

Expediente número 3.027-AT.:

Línea de media tensión aérea, a 20 KV, de 909 metros de longitud, con origen en un apoyo de madera de la línea de media tensión al centro de transformación Anatorre, y final en el centro de transformación proyectado con 50 KVA, 20.000/380-220 V en Bamio de Cima (Coles).

Redes de baja tensión a 380/220 V en Bamio de Cima y Tras do Río (Coles). Presupuesto: 5.846.364 pesetas.

Expediente número 3.028-AT.:

Línea de media tensión «Valongo-Sobrado» aérea, a 20 KV, de 1.879 metros de longitud, en conductor LA-110 sobre apoyos metálicos u hormigón, con origen en el apoyo número 23 de la línea de media tensión «Valongo-Sobrado», primera fase, y final en el apoyo número 37 de donde se deriva la línea de media tensión a Cortegada. Término municipal de Cortegada. Presupuesto: 4.279.376 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial (Curros Enríquez, 1, cuarto, Orense) y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Orense, 29 de enero de 1987.—El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardo.—511-2 (7192).

PONTEVEDRA

Resoluciones por las que se declaran en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial de Industria, Energía y Comercio, a petición de la Empresa «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Pontevedra, calle Michelena, 30, solicitando declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de dos líneas eléctricas de media tensión en Barro-Balleas-Socastro, Ayuntamiento de Valga, con las características siguientes:

Expediente A.T.—202/1986.

Dos líneas eléctricas de media tensión aéreas a 10/20 KV de 2.249 metros y 282 metros de longitud, cada una, con conductores de aluminio-acero LA-30 de 31,1 milímetros cuadrados de sección total y una capacidad de transporte de 1.920 KW. Desde la línea de media tensión al centro de transformación de Senin hasta el centro transformador de Senin hasta el centro transformador que se proyecta en Balleas y desde la línea de media tensión proyectada Senin-Balleas hasta el centro transformador que se proyecta en Barro, Ayuntamiento de Valga.

Siendo autorizada su instalación por esta Delegación con fecha 16 de enero de 1986, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Reglamento aprobado por el Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968,

Esta Delegación Provincial resolvió declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita, a los efectos señalados en la Ley 10/1986, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Pontevedra, 28 de enero de 1987.—El Delegado provincial, Jesús Gayoso Alvarez.—512-2 (7193).

★

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial de Industria, Energía y Comercio, a petición de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Vigo, calle García Barbón, 38, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica de media tensión, un centro de transformación y red de distribución en baja tensión, en Luz y Roda, Meder, Ayuntamiento de Salvatierra de Miño y Las Nieves, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por el Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968, y Ley del 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial resolvió autorizar a la Empresa «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», la instalación de una línea de media tensión, un centro de transformación y red de distribución en baja tensión, con las características siguientes:

Expediente A.T.48/1986; ER-103/1985.

La línea de media tensión será aérea a 15/20 KV de 586 metros de longitud, con conductores de aluminio-acero LA-30 de 31,1 milímetros cuadrados de sección total, y una capacidad de transporte de 4.880 KVA a 20 KV y 3.660 KVA a 15 KV. Desde el apoyo número 69 de la línea de media tensión entre el centro de transformación de Outeiro y el centro de transformación de Serradela hasta el centro de transformación que se proyecta en el lugar de Roda, parroquia de Meder, del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño.

Un transformador de 25 KVA, relación de transformación 20.000/15.000/380-220 V.

Una red de distribución en baja tensión, con la finalidad de mejorar el servicio eléctrico de distribución de energía en los lugares de Eidos, Pazos, Luz, Roda e Iglesia (Salvatierra) y Rojancio, Moreira, Pedreira y Marca, parroquia de Taboexa (Las Nieves).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Pontevedra, 28 de enero de 1987.—El Delegado provincial, Jesús Gayoso Alvarez.—513-2 (7194).

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

Consejería de Economía
y Hacienda

Delegaciones Provinciales

MALAGA

Habiendo sufrido extravío de seis juegos de bingo tipo AG-1920, de 200 pesetas, y comprensivo de los números 77529 a 77534, ambos inclusive, se anuncia en este periódico oficial para que dentro del plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, se sirva presentarlo en esa Delegación de Hacienda la persona que lo hubiera encontrado, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue sino a su legítimo dueño, quedando dichos efectos sin ningún valor transcurridos que sean los dos meses desde la publicación del presente anuncio.

Málaga, 14 de enero de 1987.—El Delegado provincial, Juan C. Gómez Ferrón.—269-D (7117).

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Consejería de Industria
y Comercio

La Dirección Regional de Minería y Energía, de la Consejería de Industria y Comercio del Principado de Asturias, hace saber que, por resolución de dicha Consejería, de fecha 28 de enero de 1987, por no haberse presentado solicitud alguna, se declaran francos y registrables los terrenos objeto de concurso público de derechos mineros aparecidos en este Boletín Oficial con fecha 15 de noviembre de 1986.

Lo que se hace saber a los efectos previstos en el artículo 73 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, por el que, dichos terrenos podrán ser solicitados después de transcurridos ocho días desde esta publicación.

Oviedo, 28 de enero de 1987.—El Director regional, Víctor Manuel Zapico Zapico.—1.599-E (7145).

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

Departamento de Industria
Comercio y Turismo

Servicios Territoriales de Industria

CASTELLON

El Servicio Territorial de Industria y Energía en Castellón, hace saber que, como consecuencia de la caducidad de los registros mineros que a continuación se detallan quedaron francos sus terrenos total o parcialmente.

Este Servicio Territorial, en aplicación del artículo 53 de la Ley de Minas, de 21 de julio de 1973, convoca concurso de los comprendidos en esta provincia y, en su caso, quedan incluidas aquellas cuadrículas que, comprendidas entre más de una provincia, su mayor superficie pertenece a esta de Castellón de la Plana y con expresión de

número, nombre, mineral, cuadrícula y término municipal:

- 2.178. «Jorge». Yesos. 119. Segorbe y otros.
- 2.152-A. «Pilar». Caliza. 21. Alcalá de Chivert y Cuevas de Vinromá.
- 2.354. «La Cruceta». Ofitas. 13. Toras, Teresa y Viver.
- 2.399. «Sichar». Caliza. 22. Alcora y Onda.
- 2.429. «Marisa». Recursos sección C). 298. Almedijar y otros.
- 2.434. «Lucena Segundo». Arcillas. 18. Lucena del Cid.
- 2.440. «Castellar Segundo». Arcillas. 7. Useras.
- 2.454. «Campillo». Arcillas. 3. Alcora y Villafamés.
- 2.456. «Ragepima». Arenas silíceas. 18. Navajas y otros.
- 2.461. «Morrero II». Recursos sección C). 2. Onda.

Las solicitudes se ajustarán a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 11 y 12 de diciembre), artículo 11 de la Ley de Modificación de la Ley de Minas, de 2 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y Orden de 2 de mayo de 1985, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Valenciana («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 260, de 13 de junio) y se presentarán en este Servicio Territorial de Industria y Energía de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo (calle Segarra Ribes, 7), en las horas de Registro, de nueve a catorce horas, durante el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación. La Mesa de apertura de solicitudes se constituirá a las once de la mañana del día siguiente hábil a la expiración del plazo anteriormente citado. Caso de que el día que correspondía efectuar la apertura sea sábado, se efectuará el primer día hábil siguiente.

Obra en este Servicio Territorial a disposición de los interesados, durante las horas de oficina, los datos relativos a la situación geográfica de la superficie sometida a concurso.

Podrán asistir a la apertura de pliegos quienes hubiesen presentado peticiones.

Castellón, 11 de noviembre de 1986.—El Jefe del Servicio, Juan Ramos Barceló.—668-A (8442).

VALENCIA

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública, de una línea aérea, cuyas características especiales se señalan a continuación.

- a) Peticionario: «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima».
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Origen. Línea CT Sagunto-Fábrica Cementos Asland. Final. ET Peri y Plan Parcial.
- c) Finalidad de la instalación: Servicio público.
- d) Características principales: Línea 132 KV, dos circuitos-longitud 24 KV. Potencia transporte, 100 MW nacional.
- f) Presupuesto: 28.639.320 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Industria y Energía, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Valencia, 13 de diciembre de 1986.—El Director, José Barrera Sorli.—116-D (7806).

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

Departamento de Industria,
Comercio y Turismo

Servicios Provinciales de Industria
y Energía

HUESCA

Autorización y declaración de utilidad pública en concreto de instalación eléctrica

Resolución por la que se autoriza el establecimiento de la línea a 25 KV, unión Fraga-Zaidín-Alcolea con línea derivación a centro de transformación FR-Textil, que se cita, y la declaración de utilidad pública en concreto.

Visto el expediente incoado en este Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca, a petición de «Enher, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, número 132, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de línea a 25 KV, unión Fraga-Zaidín-Alcolea, con línea derivación a centro de transformación 380 FR-Textil, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Provincial de Huesca, ha resuelto:

Autorizar a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica de Ribagorzana», la instalación eléctrica emplazada en el término municipal de Ballobar y Zaidín (Huesca), cuyas principales características son las siguientes:

Expediente AT-99/86.—Línea aérea a 25 KV, de 1.915 metros de longitud; con origen en 1/25 KV, Fraga-Zaidín-Alcolea y final en 1/25, derivación a centro de transformación 380 FR-Textil (línea Fraga-Ballobar-Alcolea); conductores de Al-Ac, LA-110, de 116,2 milímetros cuadrados; aisladores de vidrio, Arvi-42; apoyos de hormigón y metálicos.

Finalidad de la instalación: Mejora de la red de distribución energía eléctrica en término municipal de Zaidín y Ballobar (Huesca).

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Huesca, 2 de febrero de 1987.—El Jefe del Servicio Provincial, Salvador Domingo Comèche.—577-7 (8162).

TERUEL

Resoluciones por las que se autoriza el establecimiento de las instalaciones que se citan

Visto el expediente incoado en este Servicio Provincial de la Diputación General de Aragón en Teruel, a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima» (YN-16.223), con domicilio en calle San Miguel, 10, de Zaragoza, solicitando autorización administrativa, declaración en concreto, de utilidad pública y aprobación

del proyecto de ejecución para el establecimiento de línea eléctrica media tensión, para mejorar el suministro en los términos municipales de Lagueruela y Bea, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Provincial de la Diputación General de Aragón, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima» la instalación, cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica media tensión aérea de 4.942 metros de longitud.

Origen: CT de Lagueruela, ya existente.

Final: CT de Bea.

Tensión nominal: 20 KV.

Potencia de transporte: 1.000 KVA.

Conductor: Cable al-ac, tipo LA-56 y 30, de 54,6 y 31,1 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Hormigón y metálicos.

Aparellaje de maniobra, protección y medidas.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Teruel, 12 de enero de 1987.—El Jefe del Servicio, Angel Manuel Fernández Vidal.—216-D (8130).

★

Visto el expediente incoado en este Servicio Provincial de la Diputación General de Aragón en Teruel, a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima» (YN-16.136), con domicilio en calle San Miguel, 10, de Zaragoza, solicitando autorización administrativa, declaración en concreto, de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución para el establecimiento de línea eléctrica media tensión, variante para suministro de energía a «Mina Luisa», en Esteruel, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Provincial de la Diputación General de Aragón ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», la instalación, cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica media tensión aérea de 268 metros de longitud.

Origen: Apoyo línea «Esteruel-Cañizar del Olivar».

Final: CT existente en «Mina Luisa».

Tensión nominal: 10 KV.

Potencia de transporte: 1.000 KVA.

Conductor: Cable al-ac, tipo LA-56, de 54,6 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Hormigón y metálicos.

Aparellaje de maniobra, protección y medidas.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Teruel, 12 de enero de 1987.—El Jefe del Servicio, Angel Manuel Fernández Vidal.—215-D (8129).

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

Consejería de Industria y Energía

Servicios Territoriales

CACERES

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de «Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en Cáceres, calle Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

Línea eléctrica:

Origen: Último apoyo línea La Cumbre-Ruanes.

Apoyo 23 de la línea proyectada Ruanes-Bodega Vermejal.

Términos municipales afectados: Ruanes.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 13,2 KV.

Longitud: 3.402 metros.

Materiales: Apoyos metálicos y hormigón. Cruces metálicas. Aisladores de vidrio. Conductores al-ac, 54,6 milímetros de sección.

Presupuesto: 5.657.710 pesetas.

Finalidad: Sustitución de línea de apoyos de madera Trujillo-Bodega Vermejal.

Referencia del expediente: AT 4.273.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 21 de enero de 1987.—El Jefe del Servicio Territorial.—588-15 (8547).

COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

Consejería de Comercio e Industria

Dirección General de Industria

Resolución por la que se autoriza y declara de utilidad pública, en concreto, de la instalación eléctrica que se cita

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección General de Industria a instancia de «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Palma de Mallorca, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Expediente U.P. 131/1986:

a) Denominación del proyecto: Alimentación media tensión y estación transformadora Ca Na Batle.

b) Finalidad de la instalación: Atender el suministro de energía eléctrica en la zona rural de Ca Na Batle, en San Antonio (Ibiza).

c) Lugar donde se va a establecer la instalación: San Antonio (Ibiza).

d) Características principales de la línea:

La instalación estará compuesta por una línea de media tensión, 15 KV, formada por un tramo aéreo, con conductores de Al-Alw, de 49,49 milímetros cuadrados de sección, soportados por apoyos de hormigón y metálicos, y por un tramo subterráneo, con conductores unipolares de aluminio, de 150 milímetros cuadrados de sección.

Esta línea tendrá su inicio en la línea aérea, en servicio, denominada Colinas Anibal y finalizará en el indicado centro de transformación.

La longitud del tramo aéreo será de 1.018 metros y de 60 metros la del tramo subterráneo, con una longitud total de 1.078 metros.

e) Procedencia de los materiales:

Esta Dirección General de Industria en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1986, aprobado por Decreto 2619/1966.

Palma de Mallorca, 14 de noviembre de 1986.—El Consejero de Comercio e Industria, Gaspar Oliver Mut.—12-D (7101).

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Fomento

Delegaciones Territoriales

LEON

Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de León por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, a petición de «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en León, calle Independencia, 1, por la que solicita autorización y declaración en concreto de su utilidad pública para el establecimiento de una línea de media tensión, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», la instalación de una línea de media tensión cuyas características principales son las siguientes:

Expediente 3.695 CL RI 6.340.

La línea a establecer deriva de la «Balboa» a «El Portelo». La tensión será de 15 KV (20 KV) y después de un recorrido de 1.082 metros llega al centro de transformación existente en Valverde, término municipal de Balboa.

Los apoyos en número de 10, serán cuatro de hormigón y seis metálicos. El conductor a emplear será del tipo LA-30, en aluminio-acero de

sección 31,1 milímetros cuadrados y los aisladores de vidrio tipo Esperanza 1503.

Discurre por terrenos de propiedad privada y otros comunales del término de Valverde.

Del apoyo número 10 se establecerá una derivación al entronque con la derivación al centro de transformación de don Luis de Lama.

En su recorrido tiene los siguientes cruzamientos:

1. Con la carretera de O. P. de El Portelo a Balboa, en el punto kilométrico 7.873 entre apoyo derivación apoyo número 1.
2. Con el camino vecinal de la excelentísima Diputación Provincial que va a Valverde, sin punto kilométrico entre los apoyos 9 y 10.
3. Con línea de alta tensión a 220 KV de Endesa, entre los mismos apoyos.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento en los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 5 de diciembre de 1986.-El Delegado territorial, José Luis Calvo de Celis.-244-D (6744).

Autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas y declaraciones en concreto de su utilidad pública

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2617/1966 y 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente 7.884 CL RI 6.340.

a) Peticionario: «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Independencia, 1, de León.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Desde Albares a San Andrés de Las Puentes.

c) Finalidad de la instalación: Mejora del suministro, de su regularidad y de sus características.

d) Características principales: Se trata de la construcción de una línea eléctrica aérea trifásica de media tensión a 15/20 KV, que comienza en el «Seccionador Elefante» para concluir en un apoyo metálico en Las Bodegas. Su longitud será de 1.841 metros.

El número total de apoyos será el de 14 y en su recorrido tendrá dos derivaciones, una al lavadero de MINEX, y otra, a la mina de los hermanos Vilorio.

El conductor a emplear será del tipo LA-110 de aluminio-acero en la línea principal y LA-56 en ambas derivaciones. Los aisladores serán del modelo ESA-1503.

Discurre la línea por terrenos de propiedad privada y comunales de la localidad de San Andrés, término municipal de Torre del Bierzo.

Tiene cruzamientos con la carretera de Bembibre a San Andrés de Las Puentes de la excelentísima Diputación y con una línea telefónica entre los apoyos 1 y 2 y con línea de 45 KV de Renfe y con línea de 380 KV de Endesa.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 7.938.990 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial de la

Consejería de Fomento, sita en la calle Santa Ana, 37, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 15 de diciembre de 1986.-El Delegado territorial, Gerardo García Merino.-241-D (6741).

★

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2617/1966 y 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente 7.883 CL RI 6.340.

a) Peticionario: «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Independencia, 1, de León.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Santa María del Páramo a Mansilla del Páramo.

c) Finalidad de la instalación: Mejora del suministro, de su regularidad y de sus características.

d) Características principales: Se trata de la construcción de una línea eléctrica aérea de media tensión a 15 KV, que partiendo de un apoyo sin numerar de la que va de Bustillo a Santa María del Páramo.

De ella derivarán las siguientes:

Una de 789 metros al centro de transformación de Grisuela del Páramo, que tiene cruzamientos con el camino vecinal de la excelentísima Diputación de Mansilla a Bustillo.

Otra de 2.332 metros, que derivando en el apoyo 19 de la de Bustillo a Mansilla llegará a un nuevo centro de transformación de intemperie. Tiene cruzamientos con una línea de la CTNE entre los apoyos 10 y 11 y con otra línea de 45 KV de UEFSA, entre los apoyos 16 y 17.

Otra que deriva de la de doble circuito a Santa María del Páramo para concluir en Bustillo, previa derivación en un apoyo de amarre al centro de transformación de Mansilla. Su longitud 4.196 metros. Tiene derivaciones al centro de transformación «Secadero de Maíz» y al centro de transformación de Urdiales del Páramo.

Otra al centro de transformación número 2 de Mansilla del Páramo, de 722 metros de longitud, con cruzamiento sobre el apoyo número 1 de la línea de alta tensión a 45 KV de UEFSA, sobre la carretera del MOPU, C-621, entre los apoyos 2 y 3 y con la CTNE entre los apoyos 2 y 3, así como entre los apoyos 7 y 8.

Otra al centro de transformación número 1 de Urdiales del Páramo, con longitud 430 metros, con cruzamiento con la línea a 45 KV, de UEFSA.

Otra a la Mata del Páramo, de 5.964 metros de longitud de la cual a su vez se deriva a los centros de transformación números 1 y 2 de Villarrín del Páramo y a un centro de transformación para riegos. Existe paralelismo en una longitud de 600 metros con otra línea de CTNE.

Otra al centro de transformación número 2 de Villarrín del Páramo de 638 metros de longitud.

Otra al CTI «Riegos» del camino Urdiales de la Mata del Páramo, de 206 metros de longitud.

Otra para entroncar con el centro de transformación número 3 de Urdiales del Páramo, de 681 metros de longitud, con cruzamiento con línea a 45 KV de UEFSA, con carretera del MOPU, C-621 y con línea telefónica.

El total de las líneas se llevará a cabo con conductor LA-56, de aluminio-acero y 54,6 milímetros cuadrados de sección y aisladores de vidrio tipo ESA-1503.

Los apoyos serán metálicos galvanizados, normalizados por la compañía distribuidora, en unos casos y en otros de hormigón.

Se instalarán, asimismo, los centros de transformación intemperie siguientes:

Uno de 160 KVA en cada una de las localidades que a continuación se citan: Grisuela del Páramo, Matalobos del Páramo, Urdiales del Páramo y la Mata del Páramo, así como otro de 50 KVA en el camino de Urdiales, en la Mata del Páramo.

Discurre por terrenos particulares de las localidades siguientes: Grisuela, Matalobos, Santa María, Urdiales, Mansilla, Villarrín y La Mata, todos ellos del Páramo.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, sita en la calle Santa Ana, 37, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 17 de diciembre de 1986.-El Delegado territorial, Gerardo García Merino.-242-D (6742).

★

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2617/1966 y 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente 8.328 CL RI 6.340.

a) Peticionario: «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Independencia, 1, de León.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Val de San Lorenzo (León). Barrios de Cantujales y Sobrado.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar el servicio, sus características y su regularidad.

d) Características principales: Se trata de la construcción de una línea eléctrica aérea en media tensión a 15/20 KV, que partirá del apoyo número 10 de la que procedente de Astorga alimenta al centro de transformación actualmente existentes, para concluir en el centro de transformación reseñado.

Su longitud será de 1.170 metros. Constará de 10 apoyos, más otro para el centro de transformación, de los cuales siete serán de hormigón armado y tres metálicos.

El conductor será del tipo LA-30 de 31,1 milímetros cuadrados de sección en aluminio-acero y los aisladores ESA-1503.

El centro de transformación proyectado será de 100 KVA y estará sustentado por un pórtico formado por dos postes de hormigón de 11/800. La salida en baja tensión se efectuará a 380/220 V, 50 Hz.

Discurrirá la línea por terrenos comunales y particulares del término de Val de San Lorenzo.

Tiene cruzamientos con una línea de la CTNE en dos ocasiones y en una con el río Turienzo.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 2.352.820 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, sita en la calle Santa Ana, 37, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 23 de diciembre de 1986.-El Delegado territorial, Gerardo García Merino.-243-D (6743).

★

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2617/1966 y 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en

concreto de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente 8.143 CL RI 6.340.

a) Peticionario: «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Independencia, 1, de León.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Astorga-Sueros de Cepeda y derivaciones a Otero de Escarpizo, Villaobispo de Otero, Quintana de Fon, Revilla y Vega de Magaz.

c) Finalidad de la instalación: Mejora del suministro y de su regularidad en la zona.

d) Características principales: Se trata de la construcción de una línea eléctrica aérea trifásica de media tensión a 10/20 KV.

Tendrá doble circuito desde la subestación de Astorga hasta el apoyo número 1 desde donde partirá en circuito simple, uno para la Vega y otro a Sueros de Cepeda.

La línea principal tendrá 123 apoyos con una longitud total de 16.392 metros.

Del apoyo número 38 partirá la línea que derivará al centro de transformación de Otero de Escarpizo, con 1.367 metros y del apoyo número 12 de ésta partirá a su vez otra línea para dar servicio al centro de transformación de Villaobispo de Otero, de longitud 1.352 metros.

De los apoyos 55, 59 y 84 derivarán las líneas de media tensión a los centros de transformación de Quintana de Fon (291 metros), Revilla (805 metros) y Vega de Magaz (4.688), respectivamente.

Se iniciará la línea en la subestación de Astorga y concluirá en las localidades ya indicadas.

Los apoyos a emplear serán de hormigón armados de diferentes alturas en las alineaciones y estarán formados por torretas metálicas tipo acacia o similar en los puntos donde existan ángulos.

El conductor será de aluminio-acero, con sección 54,6 milímetros cuadrados y tipo LA-56 en la línea principal y en la derivación a Vega de Magaz. En el resto de las derivaciones será del tipo LA-30 con sección 31,1 milímetros cuadrados.

El aislamiento se efectuará a base de elementos del tipo caperuza y vástago, tipo U - 40 - BS.

Tiene cruzamientos con:

Carretera de la excelentísima Diputación Provincial, de Otero de Escarpizo a Villaobispo de Otero.

Línea de alta tensión a 380 KV, de Iberduero, en dos ocasiones.

Línea de alta tensión a 380 KV, de Endesa, en dos ocasiones.

Con vía ferrocarril Renfe y CTC 2.000 voltios, en dos ocasiones.

Con líneas de telégrafos, en dos ocasiones.

Con carreteras del MOPU, en dos ocasiones.

Con líneas de la CTNE, en dos ocasiones.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 35.783.110 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, sita en la calle Santa Ana, 37, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 26 de diciembre de 1986.-El Delegado territorial, Gerardo García Merino.-245-D (6745).

★

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2617/1966, y 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en

concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

a) Peticionario: «Iberduero, Sociedad Anónima», Delegación León, con domicilio en León, calle Legión VII, número 6.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Buen Suceso, término municipal de Pola de Gordón (León).

c) Finalidad de la instalación: Cambio de emplazamiento de un centro de transformación.

d) Características principales: Se trata de modificar el emplazamiento del transformador que da servicio a la citada localidad.

Actualmente se aloja en el interior de una caseta y la obra a realizar proyecta su colocación en un pórtico formado por postes de hormigón de 13/800.

La potencia no varía y será de 100 KVA, tampoco lo hará la transformación que es de 132/20 KV 398-230 V.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 89.702 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, sita en la calle Santa Ana, número 37, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 16 de enero de 1987.-Gerardo García Merino.-535-15 (7498).

SEGOVIA

Resoluciones por las que se autorizan los establecimientos de las líneas eléctricas que se citan

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a petición de «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima» con domicilio en calle Juan Bravo, número 30, de Segovia, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para línea de media tensión a 15 KV, en Navares de Ayuso-Navares de las Cuevas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple, a 15 KV, con conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos, cuyo recorrido de 6,260 y 276 metros de longitud tendrá su origen en la línea del peticionario a centro transformador existente de Navares de Ayuso, finalizando el tramo principal en el centro transformador de Navares de las Cuevas, teniendo el origen un segundo tramo en el apoyo 15 de la línea que ahora se autoriza y finalizando en el centro transformador existente también en Navares de Enmedio, en término municipal de Navares de Ayuso-Navares de Cuevas y Navares de Enmedio.

La finalidad de esta instalación es mejorar el servicio eléctrico de Navares de Ayuso, Navares de Cuevas y Navares de Enmedio.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación

forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 19 de enero de 1987.-El Delegado territorial, Tomás Martínez Vázquez.-324-D (7507).

★

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, a petición de «Juan de Frutos García, Sociedad Anónima», solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para línea eléctrica de media tensión 15 KV en Zarzuela del Pinar-Cuellar, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre utilización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Eléctrica Juan de Frutos García, Sociedad Anónima», con domicilio en Principe, número 6, de Fuentespelayo, cuyas principales características son las siguientes: Línea trifásica de circuito simple, a 15 KV, con conductores de aluminio-acero, de 78,6 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos, cuyo recorrido de 3.932 metros de longitud, tendrá su origen en el apoyo número 39 de la línea a sustituir, propiedad del peticionario, como continuación de la correspondiente al expediente CL-324, finalizando en el centro de transformación, tipo interior, de la central de «Garrido», a 10 metros del apoyo número 60, término municipal de Zarzuela del Pinar (Segovia).

La finalidad de esta instalación es mejorar y asegurar el suministro eléctrico de la zona, sustituyendo la línea actual.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 19 de enero de 1987.-El Delegado territorial.-323-D (7809).

★

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, a petición de la Empresa eléctrica «Juan de Frutos García», con domicilio en Fuentespelayo, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para establecimiento de una línea de media tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre utilización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a la Empresa eléctrica «Juan de Frutos García» la instalación de la línea media

tensión, cuyas principales características son las siguientes: Línea trifásica de circuito simple, a 15 KV, con conductores de aluminio-acero, de 54,6 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos, cuyo recorrido, de 3.019 metros de longitud, tendrá su origen en el apoyo número 55 de la línea del peticionario Escalona del Prado-Fuentepelayo (expediente CL-1311) del Ayuntamiento de Aldea Real, finalizando en el centro de transformación existente en Fuentepelayo.

La finalidad de esta instalación es mejorar el servicio eléctrico en la localidad.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 20 de enero de 1987.-El Delegado territorial.-325-D (7810).

VALLADOLID

Resolución por la que se hace público la reorganización del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre El Puente-Vezdemarbán, con hijuelas (V-1417)

Con fecha 16 de diciembre de 1986 se acuerda la necesidad de reorganizar los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Benavente-Carracedo (V-2.366: ZA-23) y entre El Puente-Vezdemarbán, con hijuelas (V-1417: ZA-19), lo que conlleva para este último, de la titularidad concesional de «Hermanos Vivas Santander, S. R. C.», la modificación de, entre otras, las siguientes condiciones de la orden de adjudicación definitiva: Supresión de los itinerarios parciales, Palacios de Sanabria-Muelas de los Caballeros, pasando por Anta de Rioconejos, Carbajales de la Encomienda, Espadañedo y Donado, de 18 kilómetros de longitud, y Mombuey-Benavente, pasando por Rionegro del Puente-Junquera, Vega de Tera, Santa Marta de Tera, Sitrama de Tera, Colinas de Trasmonte y Santa Cristina de la Polvorosa, de 27 kilómetros de longitud.

Lo que se hace público en cumplimiento de la normativa reglamentaria, vigente en los transportes por carretera.

Valladolid, 9 de enero de 1987.-El Consejero, Juan Antonio Lorenzo Martín.-326-D (7508).

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

Delegaciones Territoriales

VALLADOLID

Información pública sobre bienes y derechos afectados por expropiación forzosa con motivo de las obras de clave: I.5-VA-6.0 «Acondicionamiento de intersección carretera VA-900 con carretera nacional 601

Aprobado el estudio del proyecto de referencia con fecha 7 de agosto de 1986, entendiéndose implícita su utilidad pública, al amparo del artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se abre la información prevista en los artículos 28 y 19 de la propia Ley y, asimismo dar intervención a los interesados en cumplimiento del artículo 56.1 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, por si se considera necesario proceder al trámite de urgencia.

Lo que se hace público para general conocimiento, informándose que tanto las alegaciones, escritos y justificación documental de las mismas, así como los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación de titulares y bienes que más abajo se insertan, podrán dirigirse a la Delegación Territorial de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de Valladolid, calle José

Luis Arrese, sin número, durante el plazo de quince días hábiles desde la presente publicación.

Para mayor información, en las oficinas de dicha Delegación Territorial y en el edificio del Ayuntamiento donde radican los bienes, se puede examinar el plano parcelario y la relación detallada de los bienes y derechos reseñados.

RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Número de orden	Propietario	Clase de terreno	Superficie m ²
1	Excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid	No urbanizable ...	775,60
2	María Jesús Nevares Ivaola	No urbanizable ...	1.356
3	María Jesús Nevares Ivaola	Nave	571

Valladolid, 8 de enero de 1987.-El Delegado territorial accidental, César Sanz Fernández-Lomana.-958-E (4527).

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

VIGO

El Pleno de este Ayuntamiento aprobó inicialmente la «Modificación del Plan Especial de Protección de Edificios, Conjuntos y Elementos a Conservar, así como del Plan General de Ordenación Urbana, en la forma en que resulten afectadas por las inclusiones introducidas en el Catálogo» (como «Elemento exterior» el Parque de Castrelos y como «Sustituible parcial» el edificio Bodegas Bandeira, situado en la calle Aragón).

La documentación se halla en la Oficina Municipal de Información, para que los interesados puedan examinarla y deducir las alegaciones pertinentes, durante el plazo de un mes, contado a partir de la última publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia.

Vigo, 20 de enero de 1987.-El Alcalde, Manoel Soto Ferreiro.-1.594-C (10151).

BANCO DE ESPAÑA

Resolución del Banco de España, por la que se otorgan funciones delegadas en materia de operaciones con el exterior a la Caja de Ahorros Provincial de Orense

Al amparo de la autorización conferida por la Ley 40/1979 de 10 de diciembre, y el Real Decreto 2402/1980, de 10 de octubre, y de acuerdo con el Decreto 1791/1973, de 26 de julio, el Consejo ejecutivo de este Banco de España ha tenido a bien conceder las siguientes funciones delegadas a la Caja de Ahorros Provincial de Orense:

1. Compra y venta al contado de divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español (en adelante divisas convertibles) por cualquier concepto de balanza de pagos, de conformidad con las normas establecidas en la circular número 9/1986 del Banco de España.

2. Compra y venta a plazo de divisas convertibles, de conformidad con las normas establecidas en la circular número 18/1985 de este Banco de España.

3. Compra, venta y mantenimiento, en posición propia, de billetes de banco extranjeros.

4. Apertura y mantenimiento, a su nombre, de cuentas de divisas convertibles de su propia posición.

5. Apertura en sus libros y movilización de cuentas extranjeras de pesetas convertibles.

Para codificación de sus operaciones, deberán indicar el número 2046, que tienen asignado por el Consejo Superior Bancario.

Madrid, 4 de febrero de 1987.-686-A (8701).

★

Extraviados los pagarés del Tesoro números 23.604 y 23.605, emisión 25 de septiembre de 1985, vencimiento 27 de febrero de 1987, extendidos inicialmente a la orden de Banco Exterior de España, de 500.000 pesetas, cada uno, se expedirán duplicados transcurrido un mes desde la publicación de este anuncio, salvo reclamación de tercero, según Resolución de 29 de julio de 1983 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, que queda exenta de toda responsabilidad.

Madrid, 20 de enero de 1987.-El Secretario general.-1.287-C (8436).

★

Extraviados los pagarés del Tesoro números 46.615 y 46.616, extendidos inicialmente a la orden de la Caja de Ahorros de Asturias, y adquiridos posteriormente por endoso a favor de don Manuel Díaz González, de 500.000 pesetas cada uno, emitidos el 19 de julio de 1985, se expedirán duplicados transcurrido un mes desde la publicación de este anuncio, salvo reclamación de tercero, según Resolución de 29 de julio de 1983 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, que queda exenta de toda responsabilidad.

Oviedo, 4 de febrero de 1987.-El Secretario de la sucursal, Armando García Vallaure.-507-D (8697).

SUCURSAL BARCELONA

Extraviados los pagarés del Tesoro números 35.093 y 35.094, extendidos inicialmente a la orden de «Iberdealer, Sociedad Anónima», y adquiridos posteriormente por endoso por don Salvador Martí Miró, de 500.000 pesetas, cada uno, emitidos en 19 de julio de 1985, con vencimiento en 16 de enero de 1987, se expedirán duplicados de los mismos, transcurrido un mes desde la publicación de este anuncio, salvo reclamación de terceros, según Resolución de 29 de julio de 1983 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, que queda exenta de toda responsabilidad.

Barcelona, 20 de enero de 1987.-El Secretario, Miguel Ángel González Muñoz.-332-D (8409).